

Expediente 199700364 00
FILIACION (Terminada)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso, se incorpora y pone en conocimiento, información allegada de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, donde da a conocer, número de turno de radicación N°2021-280-6-17684 de fecha: 13/09/2021, e indica instrucciones a cerca de la cancelación de derechos de registro.

Anexar dicha comunicación al estado electrónico. Igualmente, enviar copia al correo: osmarose@gamil.com

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c272e98ba7da0c6d0141d5e9628497a010f579c7eca4a5d1cd1a1cd8134c130a

Documento generado en 15/09/2021 05:36:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: LEVANTA MEDIDA EXP 1997-00364

Documentos Registro Armenia <documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co>

Lun 13/09/2021 15:15

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: osmarose@rsabogados.co <osmarose@rsabogados.co>

 3 archivos adjuntos (195 KB)

OFICIO 1997-00364 ORIP ARMENIA.pdf; CONSTANCIA AUTENTICACION Y EJECUTORIA 1997-00364.pdf; 06-ResuelveSolicitudLevantamientoMedida.pdf;

Buenas Tardes,

Acuso recibo, su documento, recibido por correo electrónico, le correspondió el turno de radicación N°2021-280-6-17684 de fecha: 13/09/2021.

Formalmente le solicitamos al USUARIO INTERESADO acercarse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con este número de turno o llamar al teléfono 7451587, para que le informen si los Derechos de Registro ya se pueden cancelar, si es así lo deben hacer a la cuenta Corriente BANCOLOMBIA N° 03192578764 **CONVENIO 76669**, consignación que podrá efectuar en cualquier sucursal de BANCOLOMBIA, o en la casilla REVAL ubicada en esta oficina; e inmediatamente presentar la tirilla de la consignación en la caja 3 ó 4 de esta oficina, para que se le genere el recibo de pago, y continuar así con el trámite registral.

Se advierte que, de no cancelarse los derechos de registro, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de radicación del documento, se devolverá sin registrar.

Fundamento jurídico:

Decreto 2280 de 2008, art. 20. Min. Interior y de Justicia

Resolución 4907 de 2009, art. 7. Min. Interior y de Justicia

Resolución 10728 de 2009

Resolución 3432 de 31-03-2017

Resolución 6610 de 27-05-2019, modificada por la resolución 6713 de 28-05-2019, SNR

Circular 2943 de 06-06-2019

Circular 3028 de 25-06-2019

Instrucción Administrativa 01 de 2019

Instrucciones Administrativa 8 y 12 de 2020, SNR

LA CORRESPONDENCIA QUE CONTENGA DOCUMENTOS SUJETOS A REGISTRO DEBERÁ SER ENVIADA AL BUZÓN DE CORREO:

documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co

Cordialmente,

MARÍA VICTORIA PATIÑO CASTAÑO
Auxiliar Administrativo

De: Victor Manuel Zuluaga Jimenez <vzuluagj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 10 de septiembre de 2021 1:50 p. m.

Para: Documentos Registro Armenia <documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co>;

osmarose@rsabogados.co <osmarose@rsabogados.co>

Asunto: LEVANTA MEDIDA EXP 1997-00364

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO
Armenia Quindío, 08 de Septiembre de 2021
Oficio No. 0543
Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CALLE 03 NORTE N° 16-34
ARMENIA QUINDIO
TIPO DE PROCESO
FILIACION NATURAL
RADICADO
1997-00364-00
DEMANDANTE
DIEGO ALEJANDRO GALVIS
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
811218
DEMANDANTE
JHON ALEXANDER SERNA RESTREPO
CEDULA
89000820
CAUSANTE
ALDEMAR SERNA CASTAÑO
CEDULA
7498605
MATRICULAS INMOBILIARIAS
280-49224
AUTO QUE LEVANTA MEDIDA
30 DE AGOSTO DE 2021
OFICIO QUE COMUNICÓ MEDIDA
06 DE FEBRERO DE 2004

Por medio del presente, me permito informarle sobre el auto del 30 de agosto de 2021, el cual se adjunta, Por lo anterior comedidamente le solicito obrar de conformidad y acatar de manera oportuna lo allí ordenado.

Nota aclaratoria: Es menester manifestar que para la época del proceso el señor DIEGO ALEJANDRO GALVIS, era menor de edad por lo tanto no contamos con cedula de ciudadanía si no numero de registro civil de nacimiento.

Cordialmente,
GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia en oralidad
Ed. GÓMEZ ARBELÁEZ, Calle 20 A No. 14-15, Quinto Piso, Armenia Q., teléfono 7-44-41-95
Correo electrónico j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Gilma Elena Fernandez Nisperuza
Secretario Circuito
Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a121fe0d066c4025476919a70d03a01c8f76254a93f0d6f98c97716804c4074d

Documento generado en 08/09/2021 04:43:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firma Electrónica RamaJudicial

Por favor abrir con los siguientes navegadores GOOGLE CHROME, MODZILLA FIREFOX, MICROSOFT EDGE, OPERA, SAFARI

procesojudicial.ramajudicial.gov.co

VÍCTOR MANUEL ZULUAGA JIMÉNEZ

ESCRIBIENTE DEL CIRCUITO

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados

Civiles y de Familia, Armenia Quindío.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido

este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia Quindío, 08 de Septiembre de 2021
Oficio No. 0543

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CALLE 03 NORTE N° 16-34
ARMENIA QUINDIO

TIPO DE PROCESO	FILIACION NATURAL
RADICADO	1997-00364-00
DEMANDANTE	DIEGO ALEJANDRO GALVIS
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	811218
DEMANDANTE	JHON ALEXANDER SERNA RESTREPO
CEDULA	89000820
CAUSANTE	ALDEMAR SERNA CASTAÑO
CEDULA	7498605
MATRICULAS INMOBILIARIAS	280-49224
AUTO QUE LEVANTA MEDIDA	30 DE AGOSTO DE 2021
OFICIO QUE COMUNICÓ MEDIDA	06 DE FEBRERO DE 2004

Por medio del presente, me permito informarle sobre el auto del 30 de agosto de 2021, el cual se adjunta, Por lo anterior comedidamente le solicito obrar de conformidad y acatar de manera oportuna lo allí ordenado.

Nota aclaratoria: Es menester manifestar que para la época del proceso el señor DIEGO ALEJANDRO GALVIS, era menor de edad por lo tanto no contamos con cedula de ciudadanía si no numero de registro civil de nacimiento.

Cordialmente,

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia en oralidad
Ed. GÓMEZ ARBELÁEZ, Calle 20 A No. 14-15, Quinto Piso, Armenia Q., teléfono 7-44-41-95
Correo electrónico j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Gilma Elena Fernandez Nisperuza
Secretario Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a121fe0d066c4025476919a70d03a01c8f76254a93f0d6f98c97716804c4074d

Documento generado en 08/09/2021 04:43:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA- ARMENIA-
CONSTANCIA DE EJECUTORIA Y AUTENTICIDAD

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del proceso de FILIACION NATURAL de los señores DIEGO ALEJANDRO GALVIS y ALDEMAR SERNA CASTAÑO, radicado No. 63001311000419970036400, el Juez Cuarto de Familia de Armenia Quindío, emitió auto de fecha 30 agosto del año 2021, Auto que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada y es fiel copia de la que reposa expediente.

Armenia, Q., Septiembre 08 de 2021.

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria

Firmado Por:

Gilma Elena Fernandez Nisperuza

Secretario Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef86ec6d10bc01c500603ec5819fb55b094acb973c27df84b7fbe7f2deb8149e

Documento generado en 08/09/2021 04:54:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 199700364 00
Filiación terminada
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo memorial allegado por el Dr. Óscar Mauricio Rodríguez Serna, en calidad de apoderado especial de Diego Alejandro Serna Galvis, dentro del presente proceso, donde solicita el levantamiento de la medida cautelar de Inscripción de Demanda decretadas sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-49224 y posteriormente en los inmuebles producto de reloteo del de mayor extensión con los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 280-154671, 280-161168, 280-166899, 280-166898, 280-166897, 280-166896, 280-166895, 280-166894, 280-166893, 280-166892, 280-166891, 280-166890, 280-166889, 280-166888, 280-166887.

Se tiene que la medida de inscripción de la demanda, fue ordenada por este Juzgado para el lote de terreno denominado San Pedro ubicado en la Vereda San Juan jurisdicción del municipio de Salento identificado con matrícula inmobiliaria 280-49224, con auto de fecha febrero dos (2) del año 2004, obrante a folio 135 del cuaderno uno, y comunicada a la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, con **oficio N° 62 del seis (6) de febrero de 2004 visible a folio 142.**

Dado que al momento de ordenar la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria 280-49224, este no había sido reloteado, el Despacho desconoce las matriculas que se abrieron con ocasión del fraccionamiento de dicho lote, por tanto, es la Oficina de Instrumentos Públicos con base en la información que reposa en el Certificado de tradición de dicho bien, quien proceda al levantamiento de las medidas sobre las nuevas matrículas que se derivaron de la N°280-49224.

En consecuencia, esta judicatura procede al LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA que recae sobre el siguiente bien inmueble en toda su extensión:

-Lote de terreno rural denominado San Pedro, ubicado en la vereda San Juan del municipio de Salento Quindio, identificado con matricula inmobiliaria **280-49224.**

Líbrese la respectiva comunicación a la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, por medio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
l.v.c

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28a64df359a354751a2d6594e6a6fd94be5ed59f1ea514864b98e12404d2943b

Documento generado en 29/08/2021 08:12:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La secretaria del Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío, procede a realizar la liquidación de costas tal y como fue ordenado mediante sentencia de fecha Julio 30 de 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO en favor de la parte demandante

Agencias en derecho\$ 454.000

TOTAL.....\$ 454.000

Armenia, Q., agosto 15 de 2021

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

1999-00416-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, septiembre dieciséis (16) dos mil veintiuno (2021).

Realizada la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, dentro del presente EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por EFREN RODRIGUEZ OTAVO en contra de BRAYAN STIVEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, la cual se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso, se aprueba en todas sus partes.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8bca01d64ecf47a10daab9c2ff9d2cb64f03e8f3dce54a0da201e3f85dd28c59
Documento generado en 15/09/2021 05:36:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

63001311000420000038700 Investigación de Paternidad

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el requerimiento, hecho por Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, mediante auto del 30 de agosto de 2021, procede el Despacho a responder que, en la fecha 26/07/2021, se realizó consignación del depósito judicial por valor de \$1.077.711, y que, corresponde al proceso referenciado, donde funge como demandante la señora SANDRA BRIGITTE MONTOYA OBREGOZO CC 41927941 y demandado ADOLFO LEON BARRIOS CALDERON CC 7561540.

Cabe anotar que la devolución de dicho valor, fue realizada por CARLOS ENRIQUE HERRERA CASTAÑEDA.

Líbrese comunicación al Juzgado requirente.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez.

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5bf2bb9f05c9769c8a35f8f8dbe76fbbb7e7a876ae9e4d27cb98343210f519eb

Documento generado en 15/09/2021 05:36:17 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 2011-00386-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo solicita el demandado dentro del proceso de ejecutivo, seguido a continuación del trámite de Impugnación de Paternidad, promovido por LUZ AMPARO VELASQUEZ CHACON, identificada con la c.c. 24.675.403, y como quiera que el proceso de ejecución se encuentra terminado desde el pasado mes de Mayo de 2014, en virtud a la aplicación del desistimiento tácito, consecuente levantamiento de las medidas cautelares por el Juzgado primero de familia de descongestión.

Se procede a ordenar por medio del centro de servicios judiciales la expedición del oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá Quindio, anunciando el levantamiento de la medida cautelar sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 282-28173, para que cancelen la medida de embargo decretada sobre la cuota parte, la cual fue comunicada mediante oficio 603 de abril 23 de 2013, inmueble o cuota parte denunciado como de propiedad del demandado NESTOR OTERO PEREZ, identificado con la CC. 4427725.

Envíese el expediente al solicitante al correo electrónico laumar@armenia.gov.co

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.
Juez.

Gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04d3a986caa7c797fbf91da182e0e9bb21c259b3fb1f1419506703184709c847

Documento generado en 15/09/2021 05:36:31 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar al señor Juez que dentro del presente asunto mediante auto de abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021), se requirió, a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído alleguen escrito de retiro de las presentes diligencias y/o escrito contentivo del trabajo partitivo, con el objeto de continuar o archivar el trámite judicial, sin que a la fecha se hubiese pronunciado.

Armenia Quindio, septiembre catorce (14) de 2021

GILMA ELENA FERNANDEZ NIPERUZA
Secretaria

Rad. (63001311000420180018900)

Liquidatario

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a determinar la aplicación de los efectos del desistimiento tácito en el presente asunto de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, interpuesta a través de apoderado judicial por CLAUDIA MARCELA RAMOS CELIS, contra WILLIAM DE JESUS URAN VASQUEZ.

Efectivamente el proceso lleva más de treinta (30) días, desde la fecha en que se profirió auto de abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021), notificado por estado N° 066 del día 21 de abril de 2021, en el cual se requiere nuevamente a las partes y a los apoderados, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído alleguen escrito de retiro de las presentes diligencias y/o escrito contentivo del trabajo partitivo, con el objeto de continuar o archivar el trámite judicial.

Así las cosas, se decreta el desistimiento tácito, de conformidad con lo reglado en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso ordenando la terminación del proceso, en consecuencia, se dispondrá el archivo del mismo, con su respectivo desglose y entrega de los documentos aportados, a la parte interesada.

Se procederá al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se condenará en costas a la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la presente actuación LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, interpuesta a través de apoderado

judicial por CLAUDIA MARCELA RAMOS CELIS, contra WILLIAM DE JESUS URAN VASQUEZ, conforme lo dispone el numeral 2º. del artículo 317 del CGP, por lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se procede al levantamiento de las siguientes medidas cautelares decretadas en auto de fecha 11 de octubre de 2018 y comunicados respectivamente a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y al Instituto Departamental de Transito del Quindío, con oficios Nos. 1505 y 1507 de la misma fecha:

-Embargo y posterior secuestro del Establecimiento de comercio denominado Tienda y Abarrotes El Chispazo, ubicado en el local del inmueble de la calle 31 N° 19-24 del Barrio Santander de Armenia, inscrito en la Cámara de Comercio con matrícula N° 173009 del 4 de julio de 2011, con renovación de matrícula el 6 de febrero de 2018, a nombre de WILLIAM DE JESUS URAN VASQUEZ.

-Embargo y posterior secuestro de la posesión y tenencia que el demandado tiene y ejerce como su propio dueño, respecto a la motocicleta AKT 2018, Línea AK110NV color negro de placas PTM 20E, cilindraje 107, Motor N° 152FMHQQ306774, Chasis N° 9F2A61106J5006612, manifiesto de aduana 902017000247059 del 12-06-2018, bien que figura a nombre de Natalia Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.954.966.

La medida ordenada con auto de noviembre 22 de 2018 y comunicada a la Oficina de Instrumentos Públicos con oficio N° 1734 de la misma fecha:

Embargo del bien ubicado en el barrio Santander, calle 31 N° 19-24 de esta ciudad, cuyas características área y linderos están determinados en la Escritura Publica N° 2130 del 01 de Julio de 2010 de la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia, identificado con ficha catastral N° 01-02-0050-0021-000 y registrada en la oficina de Instrumentos Públicos con matrícula inmobiliaria N° 280-53512, de propiedad del señor WILLIAM DE JESUS URAN VASQUEZ, identificado con c.c. N° 79.265.897.

La medida ordenada con auto de diciembre 07 de 2018 y comunicada a la Secretaria de Transito de Armenia con oficio N° 1831 de igual fecha:

Embargo de la Motocicleta BAJAJ línea Pulsar, color gris perla modelo 2019 placas RHM-83E, cilindraje 160,3 Chasis 9FLA92CY8KNF05249, serie 9FLA92CY8KNF05249, motor JEYJK08509, manifiesto 90201800018238 Aduana Bogotá del 18/06/2018, a nombre de WILLIAM DE JESUS URAN VASQUEZ.

TERCERO: Se condena en costas tal como lo dispone el artículo 317 del CGP a la parte demandante, las cuales serán liquidadas por secretaria. Téngase como

agencias en derecho, la suma equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
L.v.c.

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0cae867978e0bfb13bd2c67a77cc468ae8185487b910e5b969ae5a1d1b617ce
7**

Documento generado en 15/09/2021 05:36:48 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: 201800191-00
Unión Marital de Hecho
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro de las presentes diligencias de DECLARACION DE UNION MARITAL y de la EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, propuesto por HERMEL HERMOSO MESIAS, procede el despacho a reiterar lo ordenado, en audiencia realizada el pasado veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las 9 de la mañana, en cuanto a integrar el litisconsorte de la parte pasiva, señor José Pastor Lopez Ramirez, con cédula de ciudadanía 70780121.

Este requerimiento se realiza, conforme a lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, cuentan con treinta (30) días, para la efectividad de la gestión requerida, so pena, de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 433a04d425cd5becc206834fb1a66bea9913e40b6e122b862ba1ce0b07071e17

Documento generado en 15/09/2021 05:36:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

63001311000420180006700 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre dieciseis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Se deja en conocimiento de la parte interesada, la comunicación procedente de la Supernotariado y Registro en la que, dan cuenta de los emolumentos que, deben sufragar los interesados para efectos de lograr la inscripción del trabajo de partición y adjudicación, en los registros de matriculas inmobiliarias objeto de sucesión.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98a89d3ce41c723f272c0ef2c0c6cbe3269dca968e261b3d183f92aea58b82d9

Documento generado en 15/09/2021 05:36:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: INSCRIPCION DE SENTENCIA EXP 2018-00067

Documentos Registro Armenia <documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co>

Lun 13/09/2021 10:55

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: josefer3128@hotmail.com <josefer3128@hotmail.com>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

OFICIO 2018-00067 ORIP ARMENIA.pdf; CONSTANCIA AUTENTICACION Y EJECUTORIA 2018-00067.pdf; 42-Sentencia#167.pdf; 38-TRABAJO DE PARTICION.pdf;

Buenos Días,

De manera atenta me permito informarle que según actuación administrativa No.12 de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, DICE "Si el acto es de aquellos que además de generar derechos de registro, es sujeto del pago del impuesto de registro, pero a la fecha no se le ha generado radicación para dar inicio al proceso de registro, se deberá informar, por el mismo medio de recepción a la autoridad correspondiente, la necesidad del cumplimiento de dichos pagos. En lo correspondiente a los derechos de registro se deberá indicar el valor a pagar y el canal de recaudo.

En atención a su oficio No.0547 de 09/09/2021, Se les informa lo siguiente: Debe presentar paz y salvo del impuesto predial, y pagar derechos de registro en las instalaciones de esta oficina de registro en la caja REVALL, además debe pagar impuesto de registro en la gobernación del Quindío (ORDENANZAS 005/2005 Y 0035/2006 Y LEY 223 DE 1995 DE LA ASAMBLEA DPTAL Y RESOLUCIÓN 00145 DEL 2014 EXPEDIDA POR LA GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO; DECRETO 650 DEL 2006 COMPILADO EN EL DECRETO ÚNICO 1625 DE 2016).

Traer los documentos para su registro en forma presencial en esta oficina, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 4:00 pm.

Cordialmente,
MARÍA VICTORIA PATIÑO CASTAÑO
Auxiliar Administrativo

De: Victor Manuel Zuluaga Jimenez <vzuluagj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 10 de septiembre de 2021 11:12 a. m.

Para: Documentos Registro Armenia <documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co>; josefer3128@hotmail.com <josefer3128@hotmail.com>

Asunto: INSCRIPCION DE SENTENCIA EXP 2018-00067

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO
Armenia Quindío, 09 de Septiembre de 2021
Oficio No. 0547
Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

CALLE 03 NORTE N° 16-34
ARMENIA QUINDIO
TIPO DE PROCESO
LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO

2018-00067-00

DEMANDANTE

ANGELA MARÍA MARTINEZ

CEDULA

24809387

CAUSANTE

JOSE JESUS MARTINEZ ROJAS

CEDULA

1.318.844,

MATRICULAS INMOBILIARIAS

280-74919, 280-3877, 280-149193, 280-1004, 280-135393, 290-130706, 290-130707,

AUTO Y/O SENTENCIA QUE DECRETA INSCRIPCION

18 AGOSTO 2021

Por medio del presente, me permito informarle sobre la sentencia de fecha 31 agosto 2021, la cual se adjunta y mediante la cual se aprueba trabajo de partición y adjudicación que es parte integral de la sentencia. Por lo anterior comedidamente le solicito obrar de conformidad y acatar de manera oportuna lo allí ordenado.

Cordialmente,

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia en oralidad

Ed. GÓMEZ ARBELÁEZ, Calle 20 A No. 14-15, Quinto Piso, Armenia Q., teléfono 7-44-41-95

Correo electrónico j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Gilma Elena Fernandez Nisperuza

Secretario Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a2b6d5c1aae4efb7383a611ab285f4c60edd19b594c83f64103dfa2549101cb

Documento generado en 09/09/2021 04:57:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firma Electrónica RamaJudicial

Por favor abrir con los siguientes navegadores GOOGLE CHROME, MODZILLA FIREFOX,
MICROSOFT EDGE, OPERA, SAFARI

procesojudicial.ramajudicial.gov.co

VÍCTOR MANUEL ZULUAGA JIMÉNEZ
ESCRIBIENTE DEL CIRCUITO

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados
Civiles y de Familia, Armenia Quindío.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA- ARMENIA-
CONSTANCIA DE EJECUTORIA Y AUTENTICIDAD

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del proceso de SUCESIÓN del causante JOSÉ JESÚS MARTINEZ ROJAS, promovido por ANGELA MARIA MARTINEZ, radicado No. 63001311000420180006700, el Juez Cuarto de Familia de Armenia Quindío, dictó sentencia # 167 del 31 de Agosto de 2021 en la cual se aprobó el trabajo de partición y adjudicación, el cual hace parte integral de la sentencia y que anexo. Sentencia que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada y es fiel copia de la que reposa expediente.

Armenia, Q., Septiembre 09 de 2021.

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria

Firmado Por:

Gilma Elena Fernandez Nisperuza

Secretario Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e3bb42bda6ea26f97b7998d8edf80791f4986dbbd6e4e8dacf5b8ffe2761270

Documento generado en 09/09/2021 04:48:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SENTENCIA No. 167

Proceso Sucesión

Radicado 63001311000420180006700

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO**

Armenia Q., agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

*Se procede en esta oportunidad a tomar decisión de fondo, con respecto al trabajo de partición y adjudicación, dentro del proceso de Sucesión del causante JOSÉ JESÚS MARTINEZ ROJAS, atendiendo que, no se perciben vicios de nulidad que invaliden lo actuado, el despacho procede a dictar la **Sentencia**.*

HECHOS

La demanda narra como hechos los siguientes:

- 1. JOSÉ JESÚS MARTINEZ ROJAS, quien en vida se identificó con la CC 1.318.844, falleció el 04 de marzo de 2014 en la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, conforme el registro de defunción No. 07084258 de la Notaría Única de Montenegro Quindío.*
- 2. El causante JOSÉ JESÚS MARTINEZ ROJAS, no otorgó testamento y le sobreviven cuatro hijos que son: ANGELA MARIA MARTINEZ GUZMAN CC 24.809.387, MARTHA ELSA MARTINEZ GUZMAN CC 24.810.562, GERMAN MARTINEZ GUZMAN CC 18.414.524 y JOSE FERNANDO DE LA VEGA MARTINEZ CC 7.534.803, quien fue reconocido por el causante, como su hijo mediante escritura pública No. 506 del 09 de febrero de 1988 de la Notaría Segunda de Armenia, quien además, funge como abogado en esta causa. Todos los que aceptaron la herencia con beneficio de inventarios.*
- 3. El activo y el pasivo de la sucesión del señor JOSÉ JESÚS MARTINEZ ROJAS, fue determinado en la diligencia de inventarios y avalúos realizada por el Despacho y que sirvió de fundamento para la presentación del trabajo de partición y adjudicación.*
- 4. Por venta de derechos herenciales que le hiciera JOSÉ FERNANDO DE LA VEGA MARTINEZ a la joven ERIKA FERNANDA DE LA VEGA CALLE CC 1.094.917.583, esta fue reconocida como cesionaria de los bienes que le llegaren a*

corresponder al vendedor de DE LA VEGA MARTINEZ en la sucesión del causante JOSE JESÚS MARTINEZ ROJAS.

- 5. Los bienes relictos en conjunto se encuentran ubicados en los municipios de Montenegro y Quimbaya, los herederos reciben la herencia con beneficio de inventarios, la herencia será repartida en el primer orden hereditario y no existen menores de edad.*

SOLICITUD

Mediante Apoderado Judicial, en su calidad de hija, la señora ANGELA MARIA MARTINEZ GUZMAN cédula de ciudadanía No. 24.809.387, solicitó iniciar el presente trámite de sucesión intestada de su progenitor señor JOSÉ JESÚS MARTINEZ ROJAS.

ACTUACIÓN PROCESAL

Por auto de fecha 22 de marzo de 2018, se declaró abierto y radicado el presente trámite de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ JESÚS MARTINEZ ROJAS, ordenando los pronunciamientos y citaciones de ley.

Del estudio del expediente, se observa que ya se han llevado a cabo las citaciones y publicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso. Citaciones a las cuales acudieron los otros herederos MARTHA ELSA MARTINEZ GUZMAN CC 24.810.562, GERMAN MARTINEZ GUZMAN CC 18.414.524, quien aceptaron la herencia con beneficio de inventarios. Sin que acudiera ninguna otra persona.

Mediante auto de fecha 9 de febrero de 2021, se fijó fecha para llevar a cabo la Audiencia pública de Inventarios y avalúos, el día 23 de marzo del mismo año, cuyo trámite fue aplazado para el 13 de abril de 2021.

En la fecha del 13 de abril de 2021, se práctica la diligencia de inventarios y avalúos, aprobando las partidas denunciadas, como inmuebles propios de la sucesión, además, del pasivo en ceros, se decreta la partición y se ordena al apoderado judicial de la solicitante para que presente el respectivo trabajo de partición y adjudicación.

Posteriormente presenta el Dr. JOSE FERNANDO DE LA VEGA MARTINEZ, escritura pública No.691 otorgada el 28 de abril de 2021 en la Notaría Segunda de Armenia Quindío, por medio de la cual vende los derechos herenciales que, le puedan corresponder en la sucesión de su progenitor JOSÉ JESÚS MARTINEZ ROJAS a la joven ERIKA FERNANDA DE LA VEGA CALLE, quien es reconocida como cesionaria por auto del 12 de mayo de 2021.

Presentado el trabajo de partición y adjudicación, se corre traslado del mismo por el término de cinco (5) días conforme el numeral 1°. Del Art. 509 del CGP por auto del 11 de agosto de 2021, sin que presentaran objeción alguna.

CONSIDERACIONES

Analizado el respectivo trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos se deduce que recoge la totalidad de la masa herencial, la que íntegramente fue adjudicada en común y proindiviso, a las personas que en calidad de herederos y la cesionaria, concurrieron al proceso, por lo cual, nada hay que objetar, por lo tanto, es procedente impartirle aprobación y hacer los demás ordenamientos señalados en la Ley.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

Primero: Se aprueba en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos pertenecientes a la sucesión del causante JOSÉ JESÚS MARTINEZ ROJAS quien en vida se identificaba con la CC 1.318.844. (Trabajo partitivo, que hace parte integrante de la presente decisión judicial)

Segundo: En consecuencia, inscribese el trabajo aprobado, y esta decisión en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, o en la que corresponda

según los respectivos folios de matrículas inmobiliarias, relacionadas en el trabajo de partición y adjudicación.

Tercero: *Por la secretaría expídanse las copias necesarias a costa de los interesados.*

Cuarto: *Hecho lo anterior, protocolícese el expediente en una de las Notarías de la ciudad.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e29830dddfe6fd9b229a639ef67d193497606506fe2dbd6dbb0de3a9a9d9ea46

Documento generado en 30/08/2021 05:41:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Trabajo de partición

Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 8/07/2021 10:21

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

TRABAJO DE PARTICIÓN.pdf;

De: jose fernando de la vega <josefer3128@hotmail.com>

Enviado: jueves, 8 de julio de 2021 9:44 a. m.

Para: Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Trabajo de partición

Armenia, julio 8 de 2021.

Señor

JUEZ CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Q.

Ref : PROCESO : SUCESION
CAUSANTE : JOSE JESUS MARTINEZ ROJAS
DEMANDANTES : ANGELA MARIA MARTINEZ GUZMAN
Y ERIKA FERNANDA DE LA VEGA C
RADICACION : Nro. 2018-067.
ASUNTO : **TRABAJO DE PARTICION.**

JOSE FERNANDO DE LA VEGA MARTINEZ, mayor y vecino de Armenia, identificado con la C.C. Nr. 7.534.803, abogado en ejercicio, portador de la T.P. Nro. 44.955 del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de las señoras : **ANGELA MARIA y MARTHA ELSA MARTINEZ GUZMAN ; ERIKA FERNANDA DE LA VEGA CALLE** y del señor **GERMAN MARTINEZ GUZMAN**, para efectos de realizar la partición, cuya representación está debidamente acreditada ante el despacho, nuevamente presento el **TRABAJO DE PARTICION** dentro de la sucesión de la referencia :

Los bienes propios del Activo, son los siguientes, de conformidad con la diligencia de Inventarios y Avalúo presentados al despacho :

PRIMERO : El predio rural denominado **LA RUTA**, ubicado en la Vereda La "Morelia Baja", jurisdicción del Municipio de Quimbaya, Q., de una extensión superficial de aproximada de Cuatro (4) Hectáreas y la cual se alindera así: Por el Norte, en toda su extensión, con predio del mismo comprador José Jesús Martínez Rojas, Por el Sur, en toda su extensión, con

propiedad de nacienceno Ramírez; por el Oriente, en toda su extensión, con el camino público que conduce al municipio de Montenegro, y por el Occidente, en toda su extensión, con propiedad de Santiago Trujillo.

Bien que posee la Ficha Catastral Nro. 0001000000030196000000000 y la Matrícula Inmobiliaria Nro. 280-74919 de la Of. de Registro de Instrumento Pcos. de Armenia, Q.. TRADICION : Adquirió el causante este inmueble en la sucesión de la señora Tulia Cardenas Vda de Gómez, en sentencia del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, del 26 de junio de 1973.

AVALUO : Inmueble que tiene un avalúo de \$ 61.615.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50%.

SEGUNDO : El predio rural denominado **EL PORVENIR**, ubicado en la Vereda La "Morelia Baja", Jurisdicción del Municipio de Quimbaya, Q., de una extensión superficiaria de aproximada de 6.000 M2 y el cual se alindera así: De un mojón de piedra que está al pi de un alambrado al borde del camino que conduce a Filandia, en lindero con predio de Vicente Gómez; de aquí, línea recta, por un alambrado, lindando con el mismo predio de Vicente Gómez, hasta otro mojón de piedra que está en medio de dos palos de café; de aquí, hacia el Occidente, en línea recta, lindando con propiedad de la sucesión de julio Aguirre H y sociedad conyugal disuelta e ilíquida de éste con la señora María Susana Arias hasta otro mojón de piedra que está al pie de un árbol "arrayan"; de aquí, hacia el Norte, en línea recta, lindando con la misma propiedad perteneciente a la sucesión ya citada, hasta salir al camino que conduce a Filandia; donde hay un mojón al pie de una mata de "cabuya"; y por el camino arriba, al mojón, punto de partida.

Bien que posee la Ficha Catastral Nro. 0001000000030201000000000 y la Matrícula Inmobiliaria Nro. 280-3877 de la Of. de Registro de Instrumento Pcos. de Armenia, Q.. TRADICION : Adquirió el causante este inmueble por compra que le hiciera al señor Eduardo Gómez Zapata, por medio de la Escritura Pública Nro. 78 del 6 de marzo de 1975 de la Notaria Unica de Montenegro, Q..

AVALUO : Está avaluado este inmueble en la suma de \$ 9.489.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50%.

TERCERO : El predio rural denominado **LA ESPERANZA**, ubicado en la Vereda La "Morelia Baja", Jurisdicción del Municipio de Quimbaya, Q., de una extensión superficiaria de aproximada de una cuadra, más o menos y el cual se alindera así : De un mojón de piedra que está en la orilla del camino que de Montenegro conduce a Filandia, línea recta lindando con lote que se adjudica a la heredera Francisca Aguirre, a otro mojón de piedra; de aquí, lindando con el lote que se adjudica a los herederos del señor Jesús Maria Aguirre, a otro mojón en lindero con predio de Eduardo Gómez, antes de Daniel Gallego; de aquí, recto, lindando con predio de Gómez, a otro mojón que está a la orilla del camino antes citado; y de aquí, camino abajo, al primer mojón, punto de partida.

Bien que posee la Ficha Catastral Nro. 00010000000302000000000000 y la Matrícula Inmobiliaria Nro. 280-149193 de la Of. De Registro de Instrumento Pcos. De Armenia, Q.. **TRADICION** : Adquirió el causante este inmueble por compra que le hiciera al señor Julio Martínez Rojas, por medio de la Escritura Pública Nro. 161 del 7 de abril de 1960 de la Notaria Unica de Montenegro, Q..

AVALUO : Este inmueble tiene un avalúo de \$ 10.596.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50%.

CUARTO : El predio rural denominado **LA RIVERA**, ubicado en la Vereda La "Morelia Baja", Jurisdicción del Municipio de Quimbaya, Q., de una extensión superficiaria aproximada de una Hectárea y 9.600 M2 y el cual se alindera así : Partiendo de un mojón de piedra que está al pie de un árbol "colorado", en lindero con predio de Sebastian Restrepo, siguiendo en línea recta hasta llegar a una mata de cabuya; que está en el lindero con predio de Tulia Cardenas -hoy el mismo comprador-; siguiendo en línea recta hasta otro mojón de piedra que está al pie de un árbol de café, siguiendo de para abajo hasta llegar a un árbol "chocho"; se sigue siempre de para abajo hasta encontrar un mojón de piedra que está al pie de un barranco, en lindero

con predio de la vendedora TULIA CARDENAS, hoy el comprador JOSE JESUS MARTINEZ; se sigue en línea recta por un surco de árboles "colorados" hasta llegar a un mojón de piedra que está en la mitad de la falda; se sigue falda abajo por el mismo surco de arboles "colorados" hasta caer a una quebradita, se sigue quebrada abajo, lindando con la misma Cardenas, hoy el comprador Jose Jesús Martínez, hasta caer al río "Roble", río arriba hasta llegar a otra quebradita, lindero con predio de Sebastian Restrepo, siguiendo quebradita arriba, lindando con el predio de Sebastian Restrepo hasta encontrar una chamba; se sigue por la chamba arriba, lindando con el mismo Restrepo hasta llegar al mojón de piedra que está al pie del árbol "colorado", punto de partida.

Bien que posee la Ficha Catastral Nro. 0001000000030 195000000000 y la Matrícula Inmobiliaria Nro. 280-1004 de la Of. de Registro de Instrumento Pcos. de Armenia, Q.. TRADICION : Adquirió el causante este inmueble en la sucesión del Sr. Antonio Martínez Riaño del Juzgado Civil Municipal de Montenegro, Q, en sentencia del 3 de julio de 1.968.

AVALUO : Está avaluado este inmueble en la suma de \$ 4.143.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50%.

QUINTO : El predio rural denominado **LOTE Nro. 3 El Prado** ubicado en la Vereda " La Esperanza ", Jurisdicción del Municipio de Montenegro, Q., de una extensión superficial de aproximada de 6.320 M2 y el cual se alindera así: Por el Frente, con vía que de Montenegro conduce a la vereda de La Paloma; por un Costado, con predio la Praga; por otro costado, con predio de Angel Rico Espinosa; y por el otro costado, con el lote número dos (2) adjudicado a Elizabeth Iriarte Marin y Enrique Villada Ramirez.

Bien que posee la Ficha Catastral Nro. 00010000000 60075000000000 y la Matrícula Inmobiliaria Nro. 280- 135393 de la Of. De Registro de Instrumento Pcos. de Armenia, Q.. TRADICION : Adquirió el causante este inmueble por compra división material que hiciera por medio de la Escritura Pública Nro. 519 del 10 de abril del año 2000 de la Notaria Unica de Quimbaya, Q..

AVALUO : Está avaluado este inmueble en la suma de \$ 13.497.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50%.

SEXTO : El predio Urbano, ubicado en l Carrera 5ª Nro. 16-40 del Municipio de Montenegro, Q., con una extensión de 4.60 Metros de frente por 32 Metros de fondo, el cual se alindera así : Por el Frente, con la Carrera 5A; por el Costado Derecho con predio del mismo vendedor; por el Costado izquierdo, con predio del señor Carlos Garcia y por el Fondo, con predio de la Nación. **TRADICION** : Adquirió el causante este inmueble por compra que le hiciera al señor Roberto Quintero Villa, por medio de la Escritura Pública Nro. 81 de 21 de febrero de 1966 de la Notaria Unica de Montenegro, Q, registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 290-130706 de la Of. De Registro de Instrumentos Pcos de Armenia, Q..

SEPTIMO : El predio Urbano, ubicado en l Carrera 5ª Nro. 16-44 del Municipio de Montenegro, Q., con una extensión de 3.60 Metros de frente por 32 Metros de fondo, el cual se alindera así : Por el Frente, con la Carrera 5A; por el Costado Derecho, con predio del mismo vendedor; por el Costado izquierdo, con predio del señor Carlos Garcia y por el Fondo, con predio de la Nación. **TRADICION** : Adquirió el causante este inmueble por compra que le hiciera al señor Roberto Quintero Villa, por medio de la Escritura Pública Nro. 32 de l 28 de enero de 1965 de la Notaria Unica de Montenegro, Q, registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 290-130707 de la Of. De Registro de Instrumentos Pcos de Armenia, Q..

Estos dos bienes inmuebles se englobaron con la Ficha Catastral Nro. 0101000000 9300020000000000 .

AVALUO : Posee estos dos inmuebles un valor de \$ 204.906.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50%.

TOTAL AVALUOS DE LOS ACTIVOS

Suman los ACTIVOS un valor de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL (\$ 304.246.000,00) PESOS M/CTE..

P A S I V O S

Como ya se anotó , no existen pasivos por relacionar.

Del Señor Juez, cordialmente,

JOSE FERNANDO DE LA VEGA M

T.P. Nro. 44.95 del C. S. de la J.

LIQUIDACION

Por lo tanto, la liquidación de los bienes es la siguiente:

Valor de los Activos inventariados : \$ 304.246.000,00

Legítima de Angela Ma. Martínez Guzman	\$ 76.061.500,00
Legítima de German Martínez Guzman	\$ 76.061.500,00
Legítima de Martha Elsa Martínez Guzman	\$ 76.061.500,00
Compra Ds. Hereciales de Erika De La Vega C	\$ 76.061.500,00

SUMAS IGUALES	\$ 304.246.000,00	\$ 304.246.000,00
---------------	-------------------	-------------------

DISTRIBUCION DE HIJUELAS

HIJUELA Nro. 1 : PARA ANGELA MARIA MARTINEZ GUZMAN :

Por su legítima HA DE HABER, la suma de \$ 76.061.500,00

Se integra y se paga así :

1º) Con el **25% o (1/4)** de la Primera Partida, la cual se determina así:

El predio rural denominado **LA RUTA**, ubicado en la Vereda La "Morelia Baja", jurisdicción del Municipio de Quimbaya, Q., de una extensión superficial de aproximada de Cuatro (4) Hectáreas y la cual se alindera así: Por el Norte, en toda su extensión, con predio del mismo comprador José Jesús Martínez Rojas, Por el Sur, en toda su extensión, con propiedad de nacianceno Ramírez; Por el Oriente, en toda su extensión, con el camino público que conduce al municipio de Montenegro, y Por el Occidente, en toda su extensión, con propiedad de Santiago Trujillo.

Bien que posee la Ficha Catastral Nro. 00010000000301960000000000 y la Matrícula Inmobiliaria Nro. 280-74919 de la Of. de Registro de Instrumentos Pcos. De Armenia, Q.. **TRADICION** : Adquirió el causante este inmueble en la sucesión de la señora Tulia Cardenas Vda de Gómez, en sentencia del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, del 26 de junio de 1973.

AVALUO : Tiene este inmueble un avalúo de \$ 61.615.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50%. y se adjudica el 25% de este bien en la suma de \$ 15.403.750,00 m/cte..

2º) Con el **25% o (1/4)** de la Segunda Partida, la cual se determina así:

El predio rural denominado **EL PORVENIR**, ubicado en la Vereda La "Morelia Baja", Jurisdicción del Municipio de Quimbaya, Q., de una extensión superficial de aproximada de 6.000 M2 y el cual se alindera así:

De un mojón de piedra que está al pi de un alambrado al borde del camino que conduce a Filandia, en lindero con predio de Vicente Gómez; de aquí, línea recta, por un alambrado, lindando con el mismo predio de Vicente Gómez, hasta otro mojón de piedra que está en medio de dos palos de café; de aquí, hacia el Occidente, en línea recta, lindando con propiedad de la sucesión de julio Aguirre H. y sociedad conyugal disuelta e ilíquida de éste con la señora María Susana Arias hasta otro mojón de piedra que está al pie de un árbol "arrayan"; de aquí, hacia el Norte, en línea recta, lindando con la misma propiedad perteneciente a la sucesión ya citada, hasta salir al camino que conduce a Filandia; donde hay un mojón al pie de una mata de "cabuya"; y por el camino arriba, al mojón, punto de partida.

Bien que posee la Ficha Catastral Nro. 0001000000030201000000000 y la Matrícula Inmobiliaria Nro. 280-3877 de la Of. de Registro de Instrumento Pcos. De Armenia, Q.. TRADICION : Adquirió el causante este inmueble por compra que le hiciera al señor Eduardo Gómez Zapata, por medio de la Escritura Pública Nro. 78 del 6 de marzo de 1975 de la Notaria Unica de Montenegro, Q..

AVALUO : Está avaluado este inmueble en la suma de \$ 9.489.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50%. Se adjudica el 25% de este bien en la suma de \$ 2.372.250,00

3º) Con el 25% o (1/4) de la Tercera Partida, la cual se determina así:

El predio rural denominado **LA ESPERANZA**, ubicado en la Vereda La "Morelia Baja", Jurisdicción del Municipio de Quimbaya, Q., de una extensión superficiaria de aproximada de una cuadra, más o menos y el cual se alindera así : De un mojón de piedra que está en la orilla del camino que de Montenegro conduce a Filandia, línea recta lindando con lote que se adjudica a la heredera Francisca Aguirre, a otro mojón de piedra; de aquí, lindando con el lote que se adjudica a los herederos del señor Jesús Maria Aguirre, a otro mojón en lindero con predio de Eduardo Gómez, antes de Daniel Gallego; de aquí, recto, lindando con predio de Gómez , a otro mojón que está a la orilla del camino antes citado; y de aquí, camino abajo, al primer mojón, punto de partida.

Bien que posee la Ficha Catastral Nro. 00010000000302000000000000 y la Matrícula Inmobiliaria Nro. 280-149193 de la Of. De Registro de Instrumento Pcos. De Armenia, Q. . TRADICION : Adquirió el causante este inmueble por compra que le hiciera al señor Julio Martínez Rojas, por medio de la Escritura Pública Nro. 161 del 7 de abril de 1960 de la Notaria Unica de Montenegro, Q..

AVALUO : Tiene este inmueble un avalúo de \$ 10.596.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50% y se adjudica el 25% de este bien en la suma de \$ 2.649.000,00

4º) Con el 25% o (1/4) de la Cuarta Partida, la cual se determina así:

El predio rural denominado **LA RIVERA**, ubicado en la Vereda La "Morelia Baja", Jurisdicción del Municipio de Quimbaya, Q., de una extensión superficiaria aproximada de una Hectárea y 9.600 M2 y el cual se alindera así : Partiendo de un mojón de piedra que está al pie de un árbol "colorado", en lindero con predio de Sebastian Restrepo, siguiendo en línea recta hasta llegar a una mata de cabuya; que está en el lindero con predio de Tulia Cardenas –hoy el mismo comprador-; siguiendo en línea recta hasta otro mojón de piedra que está al pie de un árbol de café, siguiendo de para abajo hasta llegar a un árbol "chocho"; se sigue siempre de para abajo hasta encontrar un mojón de piedra que está al pie de un barranco, en lindero con predio de la vendedora TULIA CARDENAS, hoy el comprador JOSE JESUS MARTINEZ; se sigue en línea recta por un surco de árboles "colorados" hasta llegar a un mojón de piedra que está en la mitad de la falda; se sigue falda abajo por el mismo surco de arboles "colorados" hasta caer a una quebradita, se sigue quebrada abajo, lindando con la misma Cardenas, hoy el comprador Jose Jesús Martínez, hasta caer al río "Roble", río arriba hasta llegar a otra quebradita, lindero con predio de Sebastian Restrepo, siguiendo quebradita arriba, lindando con el predio de Sebastian Restrepo hasta encontrar una chamba; se sigue por la chamba arriba, lindando con el mismo Restrepo hasta llegar al mojón de piedra que está al pie del árbol "colorado" , punto de partida.

Bien que posee la Ficha Catastral Nro. 0001000000030 195000000000 y la Matrícula Inmobiliaria Nro. 280-1004 de la Of. de Registro de Instrumento Pcos. De Armenia, Q.. TRADICION : Adquirió el causante este inmueble en la sucesión del Sr. Antonio Martínez Riaño del Juzgado Civil Municipal de Montenegro, Q, en sentencia del 3 de julio de 1.968.

AVALUO : Está avaluado este inmueble en la suma de \$ 4.143.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50% y se adjudica el 25% de este bien en la suma de \$ 1.035.750,00

5º) Con el 25% o (1/4) de la Quinta Partida, la cual se determina así:

El predio rural denominado **LOTE Nro. 3 El Prado**, ubicado en la Vereda "La Esperanza", Jurisdicción del Municipio de Montenegro, Q., de una extensión superficial de aproximada de 6.320 M2 y el cual se alindera así: Por el Frente, con vía que de Montenegro conduce a la vereda de La Paloma; por un Costado, con predio la Praga; por otro costado, con predio de Angel Rico Espinosa; y por el otro costado, con el lote número dos (2) adjudicado a Elizabeth Iriarte Marin y Enrique Villada Ramirez.

Bien que posee la Ficha Catastral Nro. 00010000000 60075000000000 y la Matrícula Inmobiliaria Nro. 280- 135393 de la Of. De Registro de Instrumento Pcos. de Armenia, Q.. TRADICION : Adquirió el causante este inmueble por compra división material que hiciera por medio de la Escritura Pública Nro. 519 del 10 de abril del año 2000 de la Notaria Unica de Quimbaya, Q..

AVALUO : Está avaluado este inmueble en la suma de \$ 13.497.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50% y se adjudica el 25% de este bien en la suma de \$ 3.374.250,00

6º) Con el 25% o (1/4) de la Sexta y Séptima Partidas, las cuales se determinan de la siguiente manera :

SEXTO : El predio Urbano, ubicado en la Carrera 5ª Nro. 16-40 del Municipio de Montenegro, Q., con una extensión de 4.60 Metros de frente por 32 Metros de fondo, el cual se alindera así : Por el Frente, con la Carrera 5A; por el Costado Derecho con predio del mismo vendedor; por el Costado izquierdo, con predio del señor Carlos Garcia y por el Fondo, con predio de la Nación. **TRADICION** : Adquirió el causante este inmueble por compra que le hiciera al señor Roberto Quintero Villa, por medio de la Escritura Pública Nro. 81 de 21 de febrero de 1966 de la Notaria Unica de Montenegro, Q, registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 290-130706 de la Of. De Registro de Instrumentos Pcos de Armenia, Q..

SEPTIMO : El predio Urbano, ubicado en l Carrera 5ª Nro. 16-44 del Municipio de Montenegro, Q., con una extensión de 3.60 Metros de frente por 32 Metros de fondo, el cual se alindera así : Por el Frente, con la Carrera 5A; por el Costado Derecho, con predio del mismo vendedor; por el Costado izquierdo, con predio del señor Carlos Garcia y por el Fondo, con predio de la Nación. **TRADICION** : Adquirió el causante este inmueble por compra que le hiciera al señor Roberto Quintero Villa, por medio de la Escritura Pública Nro. 32 de l 28 de enero de 1965 de la Notaria Unica de Montenegro, Q, registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 290-130707 de la Of. De Registro de Instrumentos Pcos de Armenia, Q..

Estos dos bienes inmuebles se englobaron con la Ficha Catastral Nro. 0101000000 9300020000000000 .

AVALUO : Tienen estos dos inmuebles un valor de \$ 204.906.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50% y se adjudican el 25% de estos dos bienes en la suma de \$ 51.226.500,00

HIJUELA Nro. 2: PARA GERMAN MARTINEZ GUZMAN :

Por su legítima HA DE HABER, la suma de \$ 76.061.500,00

Se integra y se paga así :

1º) Con el 25% o (1/4) de la Primera Partida, la cual se determina así:

El predio rural denominado **LA RUTA**, ubicado en la Vereda La "Morelia Baja", jurisdicción del Municipio de Quimbaya, Q., de una extensión superficial de aproximada de Cuatro (4) Hectáreas y la cual se alindera así: Por el Norte, en toda su extensión, con predio del mismo comprador José Jesús Martínez Rojas, Por el Sur, en toda su extensión, con propiedad de nacianceno Ramírez; por el Oriente, en toda su extensión, con el camino público que conduce al municipio de Montenegro, y por el Occidente, en toda su extensión, con propiedad de Santiago Trujillo.

Bien que posee la Ficha Catastral Nro. 00010000000301960000000000 y la Matrícula Inmobiliaria Nro. 280-74919 de la Of. de Registro de Instrumento Pcos. De Armenia, Q.. TRADICION : Adquirió el causante este inmueble en la sucesión de la señora Tulia Cardenas Vda de Gómez, en sentencia del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, del 26 de junio de 1973.

AVALUO : Está avaluado este inmueble en la suma de \$ 61.615.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50% y se adjudica el 25% de este bien en la suma de \$ 15.403.750,00

2º) Con el 25% o (1/4) de la Primera Segunda, la cual se determina así:

El predio rural denominado **EL PORVENIR**, ubicado en la Vereda La "Morelia Baja", Jurisdicción del Municipio de Quimbaya, Q., de una extensión superficial de aproximada de 6.000 M2 y el cual se alindera así: De un mojón de piedra que está al pi de un alambrado al borde del camino que conduce a Filandia, en lindero con predio de Vicente Gómez; de aquí, línea recta, por un alambrado, lindando con el mismo predio de Vicente

Gómez, hasta otro mojón de piedra que está en medio de dos palos de café; de aquí, hacia el Occidente, en línea recta, lindando con propiedad de la sucesión de julio Aguirre H y sociedad conyugal disuelta e ilíquida de éste con la señora María Susana Arias hasta otro mojón de piedra que está al pie de un árbol "arrayan"; de aquí, hacia el Norte, en línea recta, lindando con la misma propiedad perteneciente a la sucesión ya citada, hasta salir al camino que conduce a Filandia; donde hay un mojón al pie de una mata de "cabuya"; y por el camino arriba, al mojón, punto de partida.

Bien que posee la Ficha Catastral Nro. 00010000000302010000000000 y la Matrícula Inmobiliaria Nro. 280-3877 de la Of. de Registro de Instrumento Pcos. De Armenia, Q.. TRADICION : Adquirió el causante este inmueble por compra que le hiciera al señor Eduardo Gómez Zapata, por medio de la Escritura Pública Nro. 78 del 6 de marzo de 1975 de la Notaria Unica de Montenegro, Q..

AVALUO : Está avaluado este inmueble en la suma de \$ 9.489.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50% y se adjudica el 25% de este bien en la suma de \$ 2.372.250,00

3º) Con el 25% o (1/4) de la Tercera Partida, la cual se determina así:

El predio rural denominado **LA ESPERANZA**, ubicado en la Vereda La "Morelia Baja", Jurisdicción del Municipio de Quimbaya, Q., de una extensión superficial de aproximada de una cuadra, más o menos y el cual se alindera así : De un mojón de piedra que está en la orilla del camino que de Montenegro conduce a Filandia, línea recta lindando con lote que se adjudica a la heredera Francisca Aguirre, a otro mojón de piedra; de aquí, lindando con el lote que se adjudica a los herederos del señor Jesús María Aguirre, a otro mojón en lindero con predio de Eduardo Gómez, antes de Daniel Gallego; de aquí, recto, lindando con predio de Gómez, a otro mojón que está a la orilla del camino antes citado; y de aquí, camino abajo, al primer mojón, punto de partida.

Bien que posee la Ficha Catastral Nro. 00010000000302000000000000 y la Matrícula Inmobiliaria Nro. 280-149193 de la Of. De Registro de

Instrumento Pcos. De Armenia, Q.. TRADICION : Adquirió el causante este inmueble por compra que le hiciera al señor Julio Martínez Rojas, por medio de la Escritura Pública Nro. 161 del 7 de abril de 1960 de la Notaria Unica de Montenegro, Q..

AVALUO : Está avaluado este inmueble en la suma de \$ 10.596.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50% y se adjudica el 25% de este bien en la suma de \$ 2.372.250,00

4º) Con el 25% o (1/4) de la Cuarta Partida, la cual se determina así:

El predio rural denominado **LA RIVERA**, ubicado en la Vereda La "Morelia Baja", Jurisdicción del Municipio de Quimbaya, Q., de una extensión superficial aproximada de una Hectárea y 9.600 M2 y el cual se alindera así : Partiendo de un mojón de piedra que está al pie de un árbol "colorado", en lindero con predio de Sebastian Restrepo, siguiendo en línea recta hasta llegar a una mata de cabuya; que está en el lindero con predio de Tulia Cardenas -hoy el mismo comprador-; siguiendo en línea recta hasta otro mojón de piedra que está al pie de un árbol de café, siguiendo de para abajo hasta llegar a un árbol "chocho"; se sigue siempre de para abajo hasta encontrar un mojón de piedra que está al pie de un barranco, en lindero con predio de la vendedora TULIA CARDENAS, hoy el comprador JOSE JESUS MARTINEZ; se sigue en línea recta por un surco de árboles "colorados" hasta llegar a un mojón de piedra que está en la mitad de la falda; se sigue falda abajo por el mismo surco de arboles "colorados" hasta caer a una quebradita, se sigue quebrada abajo, lindando con la misma Cardenas, hoy el comprador Jose Jesus Martínez, hasta caer al río "Roble", río arriba hasta llegar a otra quebradita, lindero con predio de Sebastian Restrepo, siguiendo quebradita arriba, lindando con el predio de Sebastian Restrepo hasta encontrar una chamba; se sigue por la chamba arriba, lindando con el mismo Restrepo hasta llegar al mojón de piedra que está al pie del árbol "colorado", punto de partida.

Bien que posee la Ficha Catastral Nro. 0001000000030 195000000000 y la

Matrícula Inmobiliaria Nro. 280-1004 de la Of. de Registro de Instrumento Pcos. De Armenia, Q.. TRADICION : Adquirió el causante este inmueble en la sucesión del Señor Antonio Martínez Riaño del Juzgado Civil Municipal de Montenegro, Q, en sentencia del 3 de julio de 1.968.

AVALUO : Está avaluado este inmueble en la suma de \$ 4.143.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50% y se adjudica el 25% de este bien en la suma de 1.035.750,00

5º) Con el 25% o (1/4) de la Quinta Partida, la cual se determina así:

El predio rural denominado **LOTE Nro. 3 El Prado**, ubicado en la Vereda "La Esperanza", Jurisdicción del Municipio de Montenegro, Q., de una extensión superficiaria de aproximada de 6.320 M2 y el cual se alindera así: Por el Frente, con vía que de Montenegro conduce a la vereda de La Paloma; por un Costado, con predio la Praga; por otro costado, con predio de Angel Rico Espinosa; y por el otro costado, con el lote número dos (2) adjudicado a Elizabeth Iriarte Marin y Enrique Villada Ramirez.

Bien que posee la Ficha Catastral Nro. 00010000000 60075000000000 y la Matrícula Inmobiliaria Nro. 280- 135393 de la Of. De Registro de Instrumento Pcos. De Armenia, Q.. TRADICION : Adquirió el causante este inmueble por compra división material que hiciera por medio de la Escritura Pública Nro. 519 del 10 de abril del año 2000 de la Notaria Unica de Quimbaya, Q..

AVALUO : Está avaluado este inmueble en la suma de \$ 13.497.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50% y se adjudica el 25% de este bien en la suma de \$ 3.374.250,00

6º) Con el 25% o (1/4) de la Sexta y Séptima Partidas, la cual se determina así:

SEXTO : El predio Urbano, ubicado en l Carrera 5ª Nro. 16-40 del Municipio de Montenegro, Q., con una extensión de 4.60 Metros de frente por 32 Metros de fondo, el cual se alindera así : Por el Frente,

con la Carrera 5A; por el Costado Derecho con predio del mismo vendedor; por el Costado izquierdo, con predio del señor Carlos Garcia y por el Fondo, con predio de la Nación. **TRADICION** : Adquirió el causante este inmueble por compra que le hiciera al señor Roberto Quintero Villa, por medio de la Escritura Pública Nro. 81 de 21 de febrero de 1966 de la Notaria Unica de Montenegro, Q, registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 290-130706 de la Of. De Registro de Instrumentos Pcos de Armenia, Q..

SEPTIMO : El predio Urbano, ubicado en l Carrera 5ª Nro. 16-44 del Municipio de Montenegro, Q., con una extensión de 3.60 Metros de frente por 32 Metros de fondo, el cual se alindera así : Por el Frente, con la Carrera 5A; por el Costado Derecho, con predio del mismo vendedor; por el Costado izquierdo, con predio del señor Carlos Garcia y por el Fondo, con predio de la Nación.

TRADICION : Adquirió el causante este inmueble por compra que le hiciera al señor Roberto Quintero Villa, por medio de la Escritura Pública Nro. 32 de 1 28 de enero de 1965 de la Notaria Unica de Montenegro, Q, registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 290-130707 de la Of. De Registro de Instrumentos Pcos de Armenia, Q..

Estos dos bienes inmuebles se englobaron con la Ficha Catastral Nro. 0101000000 9300020000000000 .

AVALUO : Tienen estos dos inmuebles un valor de \$ 204.906.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50% y se adjudican el 25% de estos bienes en la suma de \$ 51.226.500,00

HIJUELA Nro. 3: PARA MARTHA ELSA MARTINEZ GUZMAN :

Por su legítima HA DE HABER, la suma de \$ 76.061.500,00

Se integra y se paga así :

1º) Con el 25% o (1/4) de la Primera Partida, la cual se determina así:

El predio rural denominado **LA RUTA**, ubicado en la Vereda La "Morelia Baja", jurisdicción del Municipio de Quimbaya, Q., de una extensión superficial de aproximada de Cuatro (4) Hectáreas y la cual se alindera así: Por el Norte, en toda su extensión, con predio del mismo comprador José Jesús Martínez Rojas, Por el Sur, en toda su extensión, con propiedad de nacianceno Ramírez; por el Oriente, en toda su extensión, con el camino público que conduce al municipio de Montenegro, y por el Occidente, en toda su extensión, con propiedad de Santiago Trujillo.

Bien que posee la Ficha Catastral Nro. 0001000000030196000000000 y la Matrícula Inmobiliaria Nro. 280-74919 de la Of. de Registro de Instrumento Pcos. De Armenia, Q.. **TRADICION** : Adquirió el causante este inmueble en la sucesión de la señora Tulia Cardenas Vda de Gómez, en sentencia del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, del 26 de junio de 1973.

AVALUO : Está avaluado este inmueble en la suma de \$ 61.615.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50% y se adjudica el 25% de este bien en la suma de \$ 15.403.750,00

2º) Con el 25% o (1/4) de la Primera Segunda, la cual se determina así:

El predio rural denominado **EL PORVENIR**, ubicado en la Vereda La "Morelia Baja", Jurisdicción del Municipio de Quimbaya, Q., de una extensión superficial de aproximada de 6.000 M2 y el cual se alindera así: De un mojón de piedra que está al pi de un alambrado al borde del camino que conduce a Filandia, en lindero con predio de Vicente Gómez; de aquí, línea recta, por un alambrado, lindando con el mismo predio de Vicente Gómez, hasta otro mojón de piedra que está en medio de dos palos de café; de aquí, hacia el Occidente, en línea recta, lindando con propiedad de la sucesión de julio Aguirre H y sociedad conyugal disuelta e ilíquida de éste con la señora María Susana Arias hasta otro mojón de piedra que está al pie

de un árbol "arrayan"; de aquí, hacia el Norte, en línea recta, lindando con la misma propiedad perteneciente a la sucesión ya citada, hasta salir al camino que conduce a Filandia; donde hay un mojón al pie de una mata de "cabuya"; y por el camino arriba, al mojón, punto de partida.

Bien que posee la Ficha Catastral Nro. 00010000000302010000000000 y la Matrícula Inmobiliaria Nro. 280-3877 de la Of. de Registro de Instrumento Pcos. De Armenia, Q.. TRADICION : Adquirió el causante este inmueble por compra que le hiciera al señor Eduardo Gómez Zapata, por medio de la Escritura Pública Nro. 78 del 6 de marzo de 1975 de la Notaría Unica de Montenegro, Q..

AVALUO : Está avaluado este inmueble en la suma de \$ 9.489.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50% y se adjudica el 25% de este bien en la suma de \$ 2.372.250,00

3º) Con el 25% o (1/4) de la Tercera Partida, la cual se determina así:

El predio rural denominado **LA ESPERANZA**, ubicado en la Vereda La "Morelia Baja", Jurisdicción del Municipio de Quimbaya, Q., de una extensión superficial de aproximada de una cuadra, más o menos y el cual se alindera así : De un mojón de piedra que está en la orilla del camino que de Montenegro conduce a Filandia, línea recta lindando con lote que se adjudica a la heredera Francisca Aguirre, a otro mojón de piedra; de aquí, lindando con el lote que se adjudica a los herederos del señor Jesús Maria Aguirre, a otro mojón en lindero con predio de Eduardo Gómez, antes de Daniel Gallego; de aquí, recto, lindando con predio de Gómez, a otro mojón que está a la orilla del camino antes citado; y de aquí, camino abajo, al primer mojón, punto de partida.

Bien que posee la Ficha Catastral Nro. 00010000000302000000000000 y la Matrícula Inmobiliaria Nro. 280-149193 de la Of. De Registro de Instrumento Pcos. De Armenia, Q..

TRADICION : Adquirió el causante este inmueble por compra que le hiciera al señor Julio Martínez Rojas, por medio de la Escritura Pública Nro. 161 del 7 de abril de 1960 de la Notaria Unica de Montenegro, Q..

AVALUO : Está avaluado este inmueble en la suma de \$ 10.596.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50% y se adjudica el 25% de este bien en la suma de \$ 2.372.250,00

4º) Con el 25% o (1/4) de la Cuarta Partida, la cual se determina así:

El predio rural denominado **LA RIVERA**, ubicado en la Vereda La "Morelia Baja", Jurisdicción del Municipio de Quimbaya, Q., de una extensión superficiaria aproximada de una Hectárea y 9.600 M2 y el cual se alindera así : Partiendo de un mojón de piedra que está al pie de un árbol "colorado", en lindero con predio de Sebastian Restrepo, siguiendo en línea recta hasta llegar a una mata de cabuya; que está en el lindero con predio de Tulia Cardenas -hoy el mismo comprador-; siguiendo en línea recta hasta otro mojón de piedra que está al pie de un árbol de café, siguiendo de para abajo hasta llegar a un árbol "chocho"; se sigue siempre de para abajo hasta encontrar un mojón de piedra que está al pie de un barranco, en lindero con predio de la vendedora TULIA CARDENAS, hoy el comprador JOSE JESUS MARTINEZ; se sigue en línea recta por un surco de árboles "colorados" hasta llegar a un mojón de piedra que está en la mitad de la falda; se sigue falda abajo por el mismo surco de arboles "colorados" hasta caer a una quebradita, se sigue quebrada abajo, lindando con la misma Cardenas, hoy el comprador Jose Jesus Martínez, hasta caer al río "Roble", río arriba hasta llegar a otra quebradita, lindero con predio de Sebastian Restrepo, siguiendo quebradita arriba, lindando con el predio de Sebastian Restrepo hasta encontrar una chamba; se sigue por la chamba arriba, lindando con el mismo Restrepo hasta llegar al mojón de piedra que está al pie del árbol "colorado", punto de partida.

Bien que posee la Ficha Catastral Nro. 0001000000030 195000000000 y la Matrícula Inmobiliaria Nro. 280-1004 de la Of. de Registro de Instrumento

Pcos. De Armenia, Q.. **TRADICION** : Adquirió el causante este inmueble en la sucesión del Sr. Antonio Martínez Riaño del Juzgado Civil Municipal de Montenegro, Q, en sentencia del 3 de julio de 1.968.

AVALUO : Está avaluado este inmueble en la suma de \$ 4.143.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50% y se adjudica el 25% de este bien en la suma de 1.035.750,00

5º) Con el 25% o (1/4) de la Quinta Partida, la cual se determina así:

El predio rural denominado **LOTE Nro. 3 El Prado**, ubicado en la Vereda " La Esperanza ", Jurisdicción del Municipio de Montenegro, Q., de una extensión superficiaria de aproximada de 6.320 M2 y el cual se alindera así: Por el Frente, con vía que de Montenegro conduce a la vereda de La Paloma; por un Costado, con predio la Praga; por otro costado, con predio de Angel Rico Espinosa; y por el otro costado, con el lote número dos (2) adjudicado a Elizabeth Iriarte Marin y Enrique Villada Ramirez.

Bien que posee la Ficha Catastral Nro. 00010000000 60075000000000 y la Matrícula Inmobiliaria Nro. 280- 135393 de la Of. De Registro de Instrumento Pcos. De Armenia, Q.. **TRADICION** : Adquirió el causante este inmueble por compra división material que hiciera por medio de la Escritura Pública Nro. 519 del 10 de abril del año 2000 de la Notaria Unica de Quimbaya, Q..

AVALUO : Está avaluado este inmueble en la suma de \$ 13.497.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50% y se adjudica el 25% de este bien en la suma de \$ 3.374.250,00

6º) Con el 25% o (1/4) de la Sexta y Séptima Partidas, las cuales se determinan de la siguiente manera :

SEXTO : El predio Urbano, ubicado en l Carrera 5ª Nro. 16-40 del Municipio de Montenegro, Q., con una extensión de 4.60 Metros de

frente por 32 Metros de fondo, el cual se alindera así : Por el Frente, con la Carrera 5A; por el Costado Derecho con predio del mismo vendedor; por el Costado izquierdo, con predio del señor Carlos Garcia y por el Fondo, con predio de la Nación.

TRADICION : Adquirió el causante este inmueble por compra que le hiciera al señor Roberto Quintero Villa, por medio de la Escritura Pública Nro. 81 de 21 de febrero de 1966 de la Notaria Unica de Montenegro, Q, registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 290-130706 de la Of. De Registro de Instrumentos Pcos de Armenia, Q..

SEPTIMO : El predio Urbano, ubicado en l Carrera 5ª Nro. 16-44 del Municipio de Montenegro, Q., con una extensión de 3.60 Metros de frente por 32 Metros de fondo, el cual se alindera así : Por el Frente, con la Carrera 5A; por el Costado Derecho, con predio del mismo vendedor; por el Costado izquierdo, con predio del señor Carlos Garcia y por el Fondo, con predio de la Nación. **TRADICION** : Adquirió el causante este inmueble por compra que le hiciera al señor Roberto Quintero Villa, por medio de la Escritura Pública Nro. 32 de 1 28 de enero de 1965 de la Notaria Unica de Montenegro, Q, registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 290-130707 de la Of. De Registro de Instrumentos Pcos de Armeria, Q..

Estos dos bienes inmuebles se englobaron con la Ficha Catastral Nro. 0101000000 9300020000000000 .

AVALUO : Tienen estos dos inmuebles un valor de \$ 204.906.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50% y se se adjudican el 25% de estos bienes en la suma de \$ 51.226.500,00

HIJUELA Nro. 4: PARA ERIKA FERNANDA DE LA VEGA CALLE:

Por la compra de Derechos Herenciales, HA DE HABER, la suma de \$ 76.0671.500,00

Se integra y se paga así :

1º) Con el 25% o (1/4) de la Primera Partida, la cual se determina así:

El predio rural denominado **LA RUTA**, ubicado en la Vereda La "Morelia Baja", jurisdicción del Municipio de Quimbaya, Q., de una extensión superficiaria de aproximada de Cuatro (4) Hectáreas y la cual se alindera así: Por el Norte, en toda su extensión, con predio del mismo comprador José Jesús Martínez Rojas, Por el Sur, en toda su extensión, con propiedad de nacianceno Ramírez; por el Oriente, en toda su extensión, con el camino público que conduce al municipio de Montenegro, y por el Occidente, en toda su extensión, con propiedad de Santiago Trujillo.

Bien que posee la Ficha Catastral Nro. 0001000000030196000000000 y la Matrícula Inmobiliaria Nro. 280-74919 de la Of. de Registro de Instrumento Pcos. De Armenia, Q.. **TRADICION** : Adquirió el causante este inmueble en la sucesión de la señora Tulia Cardenas Vda de Gómez, en sentencia del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, del 26 de junio de 1973.

AVALUO : Está avaluado este inmueble en la suma de \$ 61.615.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50% y se adjudica el 25% de este bien en la suma de \$ 15.403.750,00

2º) Con el 25% o (1/4) de la Primera Segunda, la cual se determina así:

El predio rural denominado **EL PORVENIR**, ubicado en la Vereda La "Morelia Baja", Jurisdicción del Municipio de Quimbaya, Q., de una extensión superficiaria de aproximada de 6.000 M2 y el cual se alindera así: De un mojón de piedra que está al pi de un alambrado al borde del camino que conduce a Filandia, en lindero con predio de Vicente Gómez; de aquí, línea recta, por un alambrado, lindando con el mismo predio de Vicente Gómez, hasta otro mojón de piedra que está en medio de dos palos de café; de aquí, hacia el Occidente, en línea recta, lindando con propiedad de la sucesión de julio Aguirre H y sociedad conyugal disuelta e ilíquida de éste con la señora María Susana Arias hasta otro mojón de piedra que está al pie

de un árbol "arrayan"; de aquí, hacia el Norte, en línea recta, lindando con la misma propiedad perteneciente a la sucesión ya citada, hasta salir al camino que conduce a Filandia; donde hay un mojón al pie de una mata de "cabuya"; y por el camino arriba, al mojón, punto de partida.

Bien que posee la Ficha Catastral Nro. 00010000000302010000000000 y la Matrícula Inmobiliaria Nro. 280-3877 de la Of. de Registro de Instrumento Pcos. De Armenia, Q.. TRADICION : Adquirió el causante este inmueble por compra que le hiciera al señor Eduardo Gómez Zapata, por medio de la Escritura Pública Nro. 78, del 6 de marzo de 1975 de la Notaria Unica de Montenegro, Q..

AVALUO : Está avaluado este inmueble en la suma de \$ 9.489.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50% y se adjudica el 25% de este bien en la suma de \$ 2.372.250,00

3º) Con el 25% o (1/4) de la Tercera Partida, la cual se determina así:

El predio rural denominado **LA ESPERANZA**, ubicado en la Vereda La "Morelia Baja", Jurisdicción del Municipio de Quimbaya, Q., de una extensión superficial de aproximada de una cuadra, más o menos y el cual se alindera así : De un mojón de piedra que está en la orilla del camino que de Montenegro conduce a Filandia, línea recta lindando con lote que se adjudica a la heredera Francisca Aguirre, a otro mojón de piedra; de aquí, lindando con el lote que se adjudica a los herederos del señor Jesús Maria Aguirre, a otro mojón en lindero con predio de Eduardo Gómez, antes de Daniel Gallego; de aquí, recto, lindando con predio de Gómez, a otro mojón que está a la orilla del camino antes citado; y de aquí, camino abajo, al primer mojón, punto de partida.

Bien que posee la Ficha Catastral Nro. 00010000000302000000000000 y la Matrícula Inmobiliaria Nro. 280-149193 de la Of. De Registro de Instrumento Pcos. De Armenia, Q.. TRADICION : Adquirió el causante este inmueble por compra que le hiciera al señor Julio Martínez Rojas, por medio de la Escritura Pública Nro. 161 del 7 de abril de 1960 de la Notaria Unica de Montenegro, Q..

AVALUO : Está avaluado este inmueble en la suma de \$ 10.596.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50% y se adjudica el 25% de este bien en la suma de \$ 2.372.250,00

4º) Con el 25% o (1/4) de la Cuarta Partida, la cual se determina así:

El predio rural denominado **LA RIVERA**, ubicado en la Vereda La "Morelia Baja", Jurisdicción del Municipio de Quimbaya, Q., de una extensión superficiaria aproximada a una mata de cabuya; que está en el lindero con predio de Tulia Cardenas -hoy el mismo comprador-; siguiendo en línea recta hasta otro mojón de piedra que está al pie de un árbol de café, siguiendo de para abajo hasta llegar a un árbol "chocho"; se sigue siempre de para abajo hasta encontrar un mojón de piedra que está al pie de un barranco, en lindero con predio de la vendedora TULIA CARDENAS, hoy el comprador JOSE JESUS MARTINEZ; se sigue en línea recta por un surco de árboles "colorados" hasta llegar a un mojón de piedra que está en la mitad de la falda; se sigue falda abajo por el mismo surco de arboles "colorados" hasta caer a una quebradita, se sigue quebrada abajo, lindando con la misma Cardenas, hoy el comprador Jose Jesus Martínez, hasta caer al río "Roble", río arriba hasta llegar a otra quebradita, lindero con predio de Sebastian Restrepo, siguiendo quebradita arriba, lindando con el predio de Sebastian Restrepo hasta encontrar una chamba; se sigue por la chamba arriba, lindando con el mismo Restrepo hasta llegar al mojón de piedra que está al pie del árbol "colorado", punto de partida.

Bien que posee la Ficha Catastral Nro. 0001000000030 195000000000 y la Matricula Inmobiliaria Nro. 280-1004 de la Of. de Registro de Instrumento Pcos. De Armenia, Q.. **TRADICION** : Adquirió el causante este inmueble en la sucesión del Sr. Antonio Martínez Riaño del Juzgado Civil Municipal de Montenegro, Q, en sentencia del 3 de julio de 1.968.

AVALUO : Está avaluado este inmueble en la suma de \$ 4.143.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50% y se adjudica el 25% de este bien en la suma de 1.035.750,00

5º) Con el 25% o (1/4) de la Quinta Partida, la cual se determina así:

El predio rural denominado **LOTE Nro. 3 El Prado**, ubicado en la Vereda "La Esperanza", Jurisdicción del Municipio de Montenegro, Q., de una extensión superficiaria de aproximada de 6.320 M2 y el cual se alindera así: Por el Frente, con vía que de Montenegro conduce a la vereda de La Paloma; por un Costado, con predio la Praga; por otro costado, con predio de Angel Rico Espinosa; y por el otro costado, con el lote número dos (2) adjudicado a Elizabeth Iriarte Marin y Enrique Villada Ramirez.

Bien que posee la Ficha Catastral Nro. 00010000000 60075000000000 y la Matrícula Inmobiliaria Nro. 280- 135393 de la Of. De Registro de Instrumento Pcos. De Armenia, Q.. **TRADICION** : Adquirió el causante este inmueble por compra división material que hiciera por medio de la Escritura Pública Nro. 519 del 10 de abril del año 2000 de la Notaria Unica de Quimbaya, Q..

AVALUO : Está avaluado este inmueble en la suma de \$ 13.497.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50% y se adjudica el 25% de este bien en la suma de \$ 3.374.250,00

6º) Con el 25% o (1/4) de la Sexta y Séptima Partidas, la cual se determina así:

SEXTO : El predio Urbano, ubicado en l Carrera 5ª Nro. 16-40 del Municipio de Montenegro, Q., con una extensión de 4,60 Metros de frente por 32 Metros de fondo, el cual se alindera así : Por el Frente, con la Carrera 5A; por el Costado Derecho con predio del mismo vendedor; por el Costado izquierdo, con predio del señor Carlos Garcia y por el Fondo, con predio de la Nación.

TRADICION : Adquirió el causante este inmueble por compra que le hiciera al señor Roberto Quintero Villa, por medio de la Escritura Pública Nro. 81 de 21 de febrero de 1966 de la Notaria Unica de Montenegro, Q, registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 290-130706 de la Of. De Registro de Instrumentos Pcos de Armenia, Q..

SEPTIMO : El predio Urbano, ubicado en l Carrera 5ª Nro. 16-44 del Municipio de Montenegro, Q., con una extensión de 3.60 Metros de frente por 32 Metros de fondo, el cual se alindera así : Por el Frente, con la Carrera 5A; por el Costado Derecho, con predio del mismo vendedor; por el Costado izquierdo, con predio del señor Carlos Garcia y por el Fondo, con predio de la Nación. **TRADICION** : Adquirió el causante este inmueble por compra que le hiciera al señor Roberto Quintero Villa, por medio de la Escritura Pública Nro. 32 de l 28 de enero de 1965 de la Notaria Unica de Montenegro, Q, registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 290-130707 de la Of. De Registro de Instrumentos Pcos de Armenia, Q..

Estos dos bienes inmuebles se englobaron con la Ficha Catastral Nro. 0101000000 9300020000000000 .

AVALUO : Tienen estos dos inmuebles un valor de \$ 204.906.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50% y se adjudican el 25% de estos bienes en la suma de \$ 51.226.500,00

COMPROBACION

Valor de las cuotas adjudicadas e hijuelas :

Cuotas Adjudicadas e hijuelas : \$ 304.246.000,00

Valor de los Bienes Inventariados.....\$ 304.246.000,00

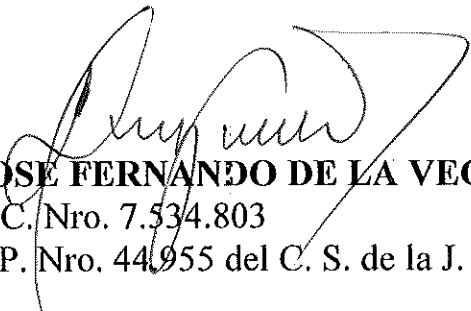
Hijuela de Angela Ma. Martínez G	\$ 76.061.500,00
Hijuela de German Martínez G	\$ 76.061.500,00
Hijuela de Martha Elsa Martinez G	\$ 76.061.500,00
Hijuela de Erika Fda. De La Vega C	\$ 76.061.500,00

SUMAS IGUALES	\$ 304.246.000,00	\$ 304.246.000,00
---------------	-------------------	-------------------

CONCLUSIONES :

Como no existen bienes inventariados que permitan hacer adjudicaciones e hijuelas equivalentes de los activos entre los herederos, se **ADJUDICÓ** para que posean en **COMUN Y PROINDIVISO** cada uno de los bienes inventariados, de tal suerte que se formó una comunidad susceptible de un proceso divisorio.

Del Señor Juez, cordialmente,



JOSE FERNANDO DE LA VEGA M
C.C. Nro. 7.534.803
T.P. Nro. 44.955 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia Quindío, 09 de Septiembre de 2021
Oficio No. 0547

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CALLE 03 NORTE N° 16-34
ARMENIA QUINDIO

TIPO DE PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO	2018-00067-00
DEMANDANTE	ANGELA MARÍA MARTINEZ
CEDULA	24809387
CAUSANTE	JOSE JESUS MARTINEZ ROJAS
CEDULA	1.318.844,
MATRICULAS INMOBILIARIAS	280-74919, 280-3877, 280-149193, 280-1004, 280-135393, 290-130706, 290-130707,
AUTO Y/O SENTENCIA QUE DECRETA INSCRIPCION	18 AGOSTO 2021

Por medio del presente, me permito informarle sobre la sentencia de fecha 31 agosto 2021, la cual se adjunta y mediante la cual se aprueba trabajo de partición y adjudicación que es parte integral de la sentencia. Por lo anterior comedidamente le solicito obrar de conformidad y acatar de manera oportuna lo allí ordenado.

Cordialmente,

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia en oralidad
Ed. GÓMEZ ARBELÁEZ, Calle 20 A No. 14-15, Quinto Piso, Armenia Q., teléfono 7-44-41-95
Correo electrónico j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Gilma Elena Fernandez Nisperuza
Secretario Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6a2b6d5c1aae4efb7383a611ab285f4c60edd19b594c83f64103dfa2549101cb
Documento generado en 09/09/2021 04:57:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: INSCRIPCION DE SENTENCIA EXP 2018-00067

Victor Manuel Zuluaga Jimenez <vzuluagj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/09/2021 15:37

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (16 KB)

Read: INSCRIPCION DE SENTENCIA EXP 2018-00067 ;

VÍCTOR MANUEL ZULUAGA JIMÉNEZ
ESCRIBIENTE DEL CIRCUITO

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados
Civiles y de Familia, Armenia Quindío.

De: Documentos Registro Armenia <documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co>

Enviado: lunes, 13 de septiembre de 2021 10:52

Para: Victor Manuel Zuluaga Jimenez <vzuluagj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Read: INSCRIPCION DE SENTENCIA EXP 2018-00067

[Supernotariado]

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Leído: INSCRIPCION DE SENTENCIA EXP 2018-00067

Documentos Registro Armenia <documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co>

Lun 13/09/2021 10:52

Para: Victor Manuel Zuluaga Jimenez <vzuluagj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje

Para: Documentos Registro Armenia

Asunto: INSCRIPCION DE SENTENCIA EXP 2018-00067

Enviados: viernes, 10 de septiembre de 2021 11:12:11 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

fue leído el lunes, 13 de septiembre de 2021 10:52:54 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco.

RV: INSCRIPCION DE SENTENCIA EXP 2018-00067

Documentos Registro Armenia <documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co>

Lun 13/09/2021 10:55

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: josefer3128@hotmail.com <josefer3128@hotmail.com>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

OFICIO 2018-00067 ORIP ARMENIA.pdf; CONSTANCIA AUTENTICACION Y EJECUTORIA 2018-00067.pdf; 42-Sentencia#167.pdf; 38-TRABAJO DE PARTICION.pdf;

Buenos Días,

De manera atenta me permito informarle que según actuación administrativa No.12 de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, DICE "Si el acto es de aquellos que además de generar derechos de registro, es sujeto del pago del impuesto de registro, pero a la fecha no se le ha generado radicación para dar inicio al proceso de registro, se deberá informar, por el mismo medio de recepción a la autoridad correspondiente, la necesidad del cumplimiento de dichos pagos. En lo correspondiente a los derechos de registro se deberá indicar el valor a pagar y el canal de recaudo.

En atención a su oficio No.0547 de 09/09/2021, Se les informa lo siguiente: Debe presentar paz y salvo del impuesto predial, y pagar derechos de registro en las instalaciones de esta oficina de registro en la caja REVAL, además debe pagar impuesto de registro en la gobernación del Quindío (ORDENANZAS 005/2005 Y 0035/2006 Y LEY 223 DE 1995 DE LA ASAMBLEA DPTAL Y RESOLUCIÓN 00145 DEL 2014 EXPEDIDA POR LA GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO; DECRETO 650 DEL 2006 COMPILADO EN EL DECRETO ÚNICO 1625 DE 2016).

Traer los documentos para su registro en forma presencial en esta oficina, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 4:00 pm.

Cordialmente,
MARÍA VICTORIA PATIÑO CASTAÑO
Auxiliar Administrativo

De: Victor Manuel Zuluaga Jimenez <vzuluagj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 10 de septiembre de 2021 11:12 a. m.

Para: Documentos Registro Armenia <documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co>; josefer3128@hotmail.com <josefer3128@hotmail.com>

Asunto: INSCRIPCION DE SENTENCIA EXP 2018-00067

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO
Armenia Quindío, 09 de Septiembre de 2021
Oficio No. 0547
Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

CALLE 03 NORTE N° 16-34
ARMENIA QUINDIO
TIPO DE PROCESO
LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO

2018-00067-00

DEMANDANTE

ANGELA MARÍA MARTINEZ

CEDULA

24809387

CAUSANTE

JOSE JESUS MARTINEZ ROJAS

CEDULA

1.318.844,

MATRICULAS INMOBILIARIAS

280-74919, 280-3877, 280-149193, 280-1004, 280-135393, 290-130706, 290-130707,

AUTO Y/O SENTENCIA QUE DECRETA INSCRIPCION

18 AGOSTO 2021

Por medio del presente, me permito informarle sobre la sentencia de fecha 31 agosto 2021, la cual se adjunta y mediante la cual se aprueba trabajo de partición y adjudicación que es parte integral de la sentencia. Por lo anterior comedidamente le solicito obrar de conformidad y acatar de manera oportuna lo allí ordenado.

Cordialmente,

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia en oralidad

Ed. GÓMEZ ARBELÁEZ, Calle 20 A No. 14-15, Quinto Piso, Armenia Q., teléfono 7-44-41-95

Correo electrónico j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Gilma Elena Fernandez Nisperuza

Secretario Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a2b6d5c1aae4efb7383a611ab285f4c60edd19b594c83f64103dfa2549101cb

Documento generado en 09/09/2021 04:57:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firma Electrónica RamaJudicial

Por favor abrir con los siguientes navegadores GOOGLE CHROME, MODZILLA FIREFOX, MICROSOFT EDGE, OPERA, SAFARI

procesojudicial.ramajudicial.gov.co

VÍCTOR MANUEL ZULUAGA JIMÉNEZ
ESCRIBIENTE DEL CIRCUITO

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados
Civiles y de Familia, Armenia Quindío.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

RV: Trabajo de partición

Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 8/07/2021 10:21

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

TRABAJO DE PARTICIÓN.pdf;

De: jose fernando de la vega <josefer3128@hotmail.com>

Enviado: jueves, 8 de julio de 2021 9:44 a. m.

Para: Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Trabajo de partición

Armenia, julio 8 de 2021.

Señor

JUEZ CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Q.

Ref : PROCESO : SUCESION
CAUSANTE : JOSE JESUS MARTINEZ ROJAS
DEMANDANTES : ANGELA MARIA MARTINEZ GUZMAN
Y ERIKA FERNANDA DE LA VEGA C
RADICACION : Nro. 2018-067.
ASUNTO : **TRABAJO DE PARTICION.**

JOSE FERNANDO DE LA VEGA MARTINEZ, mayor y vecino de Armenia, identificado con la C.C. Nr. 7.534.803, abogado en ejercicio, portador de la T.P. Nro. 44.955 del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de las señoras : **ANGELA MARIA y MARTHA ELSA MARTINEZ GUZMAN ; ERIKA FERNANDA DE LA VEGA CALLE** y del señor **GERMAN MARTINEZ GUZMAN**, para efectos de realizar la partición, cuya representación está debidamente acreditada ante el despacho, nuevamente presento el **TRABAJO DE PARTICION** dentro de la sucesión de la referencia :

Los bienes propios del Activo, son los siguientes, de conformidad con la diligencia de Inventarios y Avalúo presentados al despacho :

PRIMERO : El predio rural denominado **LA RUTA**, ubicado en la Vereda La "Morelia Baja", jurisdicción del Municipio de Quimbaya, Q., de una extensión superficial de aproximada de Cuatro (4) Hectáreas y la cual se alindera así: Por el Norte, en toda su extensión, con predio del mismo comprador José Jesús Martínez Rojas, Por el Sur, en toda su extensión, con

propiedad de nacienceno Ramírez; por el Oriente, en toda su extensión, con el camino público que conduce al municipio de Montenegro, y por el Occidente, en toda su extensión, con propiedad de Santiago Trujillo.

Bien que posee la Ficha Catastral Nro. 0001000000030196000000000 y la Matrícula Inmobiliaria Nro. 280-74919 de la Of. de Registro de Instrumento Pcos. de Armenia, Q.. TRADICION : Adquirió el causante este inmueble en la sucesión de la señora Tulia Cardenas Vda de Gómez, en sentencia del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, del 26 de junio de 1973.

AVALUO : Inmueble que tiene un avalúo de \$ 61.615.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50%.

SEGUNDO : El predio rural denominado **EL PORVENIR**, ubicado en la Vereda La "Morelia Baja", Jurisdicción del Municipio de Quimbaya, Q., de una extensión superficiaria de aproximada de 6.000 M2 y el cual se alindera así: De un mojón de piedra que está al pi de un alambrado al borde del camino que conduce a Filandia, en lindero con predio de Vicente Gómez; de aquí, línea recta, por un alambrado, lindando con el mismo predio de Vicente Gómez, hasta otro mojón de piedra que está en medio de dos palos de café; de aquí, hacia el Occidente, en línea recta, lindando con propiedad de la sucesión de julio Aguirre H y sociedad conyugal disuelta e ilíquida de éste con la señora María Susana Arias hasta otro mojón de piedra que está al pie de un árbol "arrayan"; de aquí, hacia el Norte, en línea recta, lindando con la misma propiedad perteneciente a la sucesión ya citada, hasta salir al camino que conduce a Filandia; donde hay un mojón al pie de una mata de "cabuya"; y por el camino arriba, al mojón, punto de partida.

Bien que posee la Ficha Catastral Nro. 0001000000030201000000000 y la Matrícula Inmobiliaria Nro. 280-3877 de la Of. de Registro de Instrumento Pcos. de Armenia, Q.. TRADICION : Adquirió el causante este inmueble por compra que le hiciera al señor Eduardo Gómez Zapata, por medio de la Escritura Pública Nro. 78 del 6 de marzo de 1975 de la Notaria Unica de Montenegro, Q..

AVALUO : Está avaluado este inmueble en la suma de \$ 9.489.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50%.

TERCERO : El predio rural denominado **LA ESPERANZA**, ubicado en la Vereda La "Morelia Baja", Jurisdicción del Municipio de Quimbaya, Q., de una extensión superficiaria de aproximada de una cuadra, más o menos y el cual se alindera así : De un mojón de piedra que está en la orilla del camino que de Montenegro conduce a Filandia, línea recta lindando con lote que se adjudica a la heredera Francisca Aguirre, a otro mojón de piedra; de aquí, lindando con el lote que se adjudica a los herederos del señor Jesús Maria Aguirre, a otro mojón en lindero con predio de Eduardo Gómez, antes de Daniel Gallego; de aquí, recto, lindando con predio de Gómez, a otro mojón que está a la orilla del camino antes citado; y de aquí, camino abajo, al primer mojón, punto de partida.

Bien que posee la Ficha Catastral Nro. 00010000000302000000000000 y la Matrícula Inmobiliaria Nro. 280-149193 de la Of. De Registro de Instrumento Pcos. De Armenia, Q.. **TRADICION** : Adquirió el causante este inmueble por compra que le hiciera al señor Julio Martínez Rojas, por medio de la Escritura Pública Nro. 161 del 7 de abril de 1960 de la Notaria Unica de Montenegro, Q..

AVALUO : Este inmueble tiene un avalúo de \$ 10.596.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50%.

CUARTO : El predio rural denominado **LA RIVERA**, ubicado en la Vereda La "Morelia Baja", Jurisdicción del Municipio de Quimbaya, Q., de una extensión superficiaria aproximada de una Hectárea y 9.600 M2 y el cual se alindera así : Partiendo de un mojón de piedra que está al pie de un árbol "colorado", en lindero con predio de Sebastian Restrepo, siguiendo en línea recta hasta llegar a una mata de cabuya; que está en el lindero con predio de Tulia Cardenas -hoy el mismo comprador-; siguiendo en línea recta hasta otro mojón de piedra que está al pie de un árbol de café, siguiendo de para abajo hasta llegar a un árbol "chocho"; se sigue siempre de para abajo hasta encontrar un mojón de piedra que está al pie de un barranco, en lindero

con predio de la vendedora TULIA CARDENAS, hoy el comprador JOSE JESUS MARTINEZ; se sigue en línea recta por un surco de árboles "colorados" hasta llegar a un mojón de piedra que está en la mitad de la falda; se sigue falda abajo por el mismo surco de arboles "colorados" hasta caer a una quebradita, se sigue quebrada abajo, lindando con la misma Cardenas, hoy el comprador Jose Jesús Martínez, hasta caer al río "Roble", río arriba hasta llegar a otra quebradita, lindero con predio de Sebastian Restrepo, siguiendo quebradita arriba, lindando con el predio de Sebastian Restrepo hasta encontrar una chamba; se sigue por la chamba arriba, lindando con el mismo Restrepo hasta llegar al mojón de piedra que está al pie del árbol "colorado", punto de partida.

Bien que posee la Ficha Catastral Nro. 0001000000030 195000000000 y la Matrícula Inmobiliaria Nro. 280-1004 de la Of. de Registro de Instrumento Pcos. de Armenia, Q.. TRADICION : Adquirió el causante este inmueble en la sucesión del Sr. Antonio Martínez Riaño del Juzgado Civil Municipal de Montenegro, Q, en sentencia del 3 de julio de 1.968.

AVALUO : Está avaluado este inmueble en la suma de \$ 4.143.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50%.

QUINTO : El predio rural denominado **LOTE Nro. 3 El Prado** ubicado en la Vereda " La Esperanza ", Jurisdicción del Municipio de Montenegro, Q., de una extensión superficial de aproximada de 6.320 M2 y el cual se alindera así: Por el Frente, con vía que de Montenegro conduce a la vereda de La Paloma; por un Costado, con predio la Praga; por otro costado, con predio de Angel Rico Espinosa; y por el otro costado, con el lote número dos (2) adjudicado a Elizabeth Iriarte Marin y Enrique Villada Ramirez.

Bien que posee la Ficha Catastral Nro. 00010000000 60075000000000 y la Matrícula Inmobiliaria Nro. 280- 135393 de la Of. De Registro de Instrumento Pcos. de Armenia, Q.. TRADICION : Adquirió el causante este inmueble por compra división material que hiciera por medio de la Escritura Pública Nro. 519 del 10 de abril del año 2000 de la Notaria Unica de Quimbaya, Q..

AVALUO : Está avaluado este inmueble en la suma de \$ 13.497.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50%.

SEXTO : El predio Urbano, ubicado en l Carrera 5ª Nro. 16-40 del Municipio de Montenegro, Q., con una extensión de 4.60 Metros de frente por 32 Metros de fondo, el cual se alindera así : Por el Frente, con la Carrera 5A; por el Costado Derecho con predio del mismo vendedor; por el Costado izquierdo, con predio del señor Carlos Garcia y por el Fondo, con predio de la Nación. **TRADICION** : Adquirió el causante este inmueble por compra que le hiciera al señor Roberto Quintero Villa, por medio de la Escritura Pública Nro. 81 de 21 de febrero de 1966 de la Notaria Unica de Montenegro, Q, registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 290-130706 de la Of. De Registro de Instrumentos Pcos de Armenia, Q..

SEPTIMO : El predio Urbano, ubicado en l Carrera 5ª Nro. 16-44 del Municipio de Montenegro, Q., con una extensión de 3.60 Metros de frente por 32 Metros de fondo, el cual se alindera así : Por el Frente, con la Carrera 5A; por el Costado Derecho, con predio del mismo vendedor; por el Costado izquierdo, con predio del señor Carlos Garcia y por el Fondo, con predio de la Nación. **TRADICION** : Adquirió el causante este inmueble por compra que le hiciera al señor Roberto Quintero Villa, por medio de la Escritura Pública Nro. 32 de l 28 de enero de 1965 de la Notaria Unica de Montenegro, Q, registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 290-130707 de la Of. De Registro de Instrumentos Pcos de Armenia, Q..

Estos dos bienes inmuebles se englobaron con la Ficha Catastral Nro. 0101000000 9300020000000000 .

AVALUO : Posee estos dos inmuebles un valor de \$ 204.906.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50%.

TOTAL AVALUOS DE LOS ACTIVOS

Suman los ACTIVOS un valor de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL (\$ 304.246.000,00) PESOS M/CTE..

P A S I V O S

Como ya se anotó , no existen pasivos por relacionar.

Del Señor Juez, cordialmente,

JOSE FERNANDO DE LA VEGA M

T.P. Nro. 44.95 del C. S. de la J.

LIQUIDACION

Por lo tanto, la liquidación de los bienes es la siguiente:

Valor de los Activos inventariados : \$ 304.246.000,00

Legítima de Angela Ma. Martínez Guzman	\$ 76.061.500,00
Legítima de German Martínez Guzman	\$ 76.061.500,00
Legítima de Martha Elsa Martínez Guzman	\$ 76.061.500,00
Compra Ds. Hereciales de Erika De La Vega C	\$ 76.061.500,00

SUMAS IGUALES	\$ 304.246.000,00	\$ 304.246.000,00
---------------	-------------------	-------------------

DISTRIBUCION DE HIJUELAS

HIJUELA Nro. 1 : PARA ANGELA MARIA MARTINEZ GUZMAN :

Por su legítima HA DE HABER, la suma de \$ 76.061.500,00

Se integra y se paga así :

1º) Con el **25% o (1/4)** de la Primera Partida, la cual se determina así:

El predio rural denominado **LA RUTA**, ubicado en la Vereda La "Morelia Baja", jurisdicción del Municipio de Quimbaya, Q., de una extensión superficial de aproximada de Cuatro (4) Hectáreas y la cual se alindera así: Por el Norte, en toda su extensión, con predio del mismo comprador José Jesús Martínez Rojas, Por el Sur, en toda su extensión, con propiedad de nacianceno Ramírez; Por el Oriente, en toda su extensión, con el camino público que conduce al municipio de Montenegro, y Por el Occidente, en toda su extensión, con propiedad de Santiago Trujillo.

Bien que posee la Ficha Catastral Nro. 00010000000301960000000000 y la Matrícula Inmobiliaria Nro. 280-74919 de la Of. de Registro de Instrumentos Pcos. De Armenia, Q.. **TRADICION** : Adquirió el causante este inmueble en la sucesión de la señora Tulia Cardenas Vda de Gómez, en sentencia del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, del 26 de junio de 1973.

AVALUO : Tiene este inmueble un avalúo de \$ 61.615.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50%. y se adjudica el 25% de este bien en la suma de \$ 15.403.750,00 m/cte..

2º) Con el **25% o (1/4)** de la Segunda Partida, la cual se determina así:

El predio rural denominado **EL PORVENIR**, ubicado en la Vereda La "Morelia Baja", Jurisdicción del Municipio de Quimbaya, Q., de una extensión superficial de aproximada de 6.000 M2 y el cual se alindera así:

De un mojón de piedra que está al pie de un alambrado al borde del camino que conduce a Filandia, en lindero con predio de Vicente Gómez; de aquí, línea recta, por un alambrado, lindando con el mismo predio de Vicente Gómez, hasta otro mojón de piedra que está en medio de dos palos de café; de aquí, hacia el Occidente, en línea recta, lindando con propiedad de la sucesión de julio Aguirre H. y sociedad conyugal disuelta e ilíquida de éste con la señora María Susana Arias hasta otro mojón de piedra que está al pie de un árbol "arrayan"; de aquí, hacia el Norte, en línea recta, lindando con la misma propiedad perteneciente a la sucesión ya citada, hasta salir al camino que conduce a Filandia; donde hay un mojón al pie de una mata de "cabuya"; y por el camino arriba, al mojón, punto de partida.

Bien que posee la Ficha Catastral Nro. 0001000000030201000000000 y la Matrícula Inmobiliaria Nro. 280-3877 de la Of. de Registro de Instrumento Pcos. De Armenia, Q.. TRADICION : Adquirió el causante este inmueble por compra que le hiciera al señor Eduardo Gómez Zapata, por medio de la Escritura Pública Nro. 78 del 6 de marzo de 1975 de la Notaria Unica de Montenegro, Q..

AVALUO : Está avaluado este inmueble en la suma de \$ 9.489.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50%. Se adjudica el 25% de este bien en la suma de \$ 2.372.250,00

3º) Con el 25% o (1/4) de la Tercera Partida, la cual se determina así:

El predio rural denominado **LA ESPERANZA**, ubicado en la Vereda La "Morelia Baja", Jurisdicción del Municipio de Quimbaya, Q., de una extensión superficiaria de aproximada de una cuadra, más o menos y el cual se alindera así : De un mojón de piedra que está en la orilla del camino que de Montenegro conduce a Filandia, línea recta lindando con lote que se adjudica a la heredera Francisca Aguirre, a otro mojón de piedra; de aquí, lindando con el lote que se adjudica a los herederos del señor Jesús Maria Aguirre, a otro mojón en lindero con predio de Eduardo Gómez, antes de Daniel Gallego; de aquí, recto, lindando con predio de Gómez, a otro mojón que está a la orilla del camino antes citado; y de aquí, camino abajo, al primer mojón, punto de partida.

Bien que posee la Ficha Catastral Nro. 00010000000302000000000000 y la Matrícula Inmobiliaria Nro. 280-149193 de la Of. De Registro de Instrumento Pcos. De Armenia, Q. . TRADICION : Adquirió el causante este inmueble por compra que le hiciera al señor Julio Martínez Rojas, por medio de la Escritura Pública Nro. 161 del 7 de abril de 1960 de la Notaria Unica de Montenegro, Q..

AVALUO : Tiene este inmueble un avalúo de \$ 10.596.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50% y se adjudica el 25% de este bien en la suma de \$ 2.649.000,00

4º) Con el 25% o (1/4) de la Cuarta Partida, la cual se determina así:

El predio rural denominado **LA RIVERA**, ubicado en la Vereda La "Morelia Baja", Jurisdicción del Municipio de Quimbaya, Q., de una extensión superficiaria aproximada de una Hectárea y 9.600 M2 y el cual se alindera así : Partiendo de un mojón de piedra que está al pie de un árbol "colorado", en lindero con predio de Sebastian Restrepo, siguiendo en línea recta hasta llegar a una mata de cabuya; que está en el lindero con predio de Tulia Cardenas –hoy el mismo comprador-; siguiendo en línea recta hasta otro mojón de piedra que está al pie de un árbol de café, siguiendo de para abajo hasta llegar a un árbol "chocho"; se sigue siempre de para abajo hasta encontrar un mojón de piedra que está al pie de un barranco, en lindero con predio de la vendedora TULIA CARDENAS, hoy el comprador JOSE JESUS MARTINEZ; se sigue en línea recta por un surco de árboles "colorados" hasta llegar a un mojón de piedra que está en la mitad de la falda; se sigue falda abajo por el mismo surco de arboles "colorados" hasta caer a una quebradita, se sigue quebrada abajo, lindando con la misma Cardenas, hoy el comprador Jose Jesús Martínez, hasta caer al río "Roble", río arriba hasta llegar a otra quebradita, lindero con predio de Sebastian Restrepo, siguiendo quebradita arriba, lindando con el predio de Sebastian Restrepo hasta encontrar una chamba; se sigue por la chamba arriba, lindando con el mismo Restrepo hasta llegar al mojón de piedra que está al pie del árbol "colorado", punto de partida.

Bien que posee la Ficha Catastral Nro. 0001000000030 195000000000 y la Matrícula Inmobiliaria Nro. 280-1004 de la Of. de Registro de Instrumento Pcos. De Armenia, Q.. TRADICION : Adquirió el causante este inmueble en la sucesión del Sr. Antonio Martínez Riaño del Juzgado Civil Municipal de Montenegro, Q, en sentencia del 3 de julio de 1.968.

AVALUO : Está avaluado este inmueble en la suma de \$ 4.143.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50% y se adjudica el 25% de este bien en la suma de \$ 1.035.750,00

5º) Con el 25% o (1/4) de la Quinta Partida, la cual se determina así:

El predio rural denominado **LOTE Nro. 3 El Prado**, ubicado en la Vereda "La Esperanza", Jurisdicción del Municipio de Montenegro, Q., de una extensión superficial de aproximada de 6.320 M2 y el cual se alindera así: Por el Frente, con vía que de Montenegro conduce a la vereda de La Paloma; por un Costado, con predio la Praga; por otro costado, con predio de Angel Rico Espinosa; y por el otro costado, con el lote número dos (2) adjudicado a Elizabeth Iriarte Marin y Enrique Villada Ramirez.

Bien que posee la Ficha Catastral Nro. 00010000000 60075000000000 y la Matrícula Inmobiliaria Nro. 280- 135393 de la Of. De Registro de Instrumento Pcos. de Armenia, Q.. TRADICION : Adquirió el causante este inmueble por compra división material que hiciera por medio de la Escritura Pública Nro. 519 del 10 de abril del año 2000 de la Notaria Unica de Quimbaya, Q..

AVALUO : Está avaluado este inmueble en la suma de \$ 13.497.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50% y se adjudica el 25% de este bien en la suma de \$ 3.374.250,00

6º) Con el 25% o (1/4) de la Sexta y Séptima Partidas, las cuales se determinan de la siguiente manera :

SEXTO : El predio Urbano, ubicado en la Carrera 5ª Nro. 16-40 del Municipio de Montenegro, Q., con una extensión de 4.60 Metros de frente por 32 Metros de fondo, el cual se alindera así : Por el Frente, con la Carrera 5A; por el Costado Derecho con predio del mismo vendedor; por el Costado izquierdo, con predio del señor Carlos Garcia y por el Fondo, con predio de la Nación. **TRADICION** : Adquirió el causante este inmueble por compra que le hiciera al señor Roberto Quintero Villa, por medio de la Escritura Pública Nro. 81 de 21 de febrero de 1966 de la Notaria Unica de Montenegro, Q, registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 290-130706 de la Of. De Registro de Instrumentos Pcos de Armenia, Q..

SEPTIMO : El predio Urbano, ubicado en la Carrera 5ª Nro. 16-44 del Municipio de Montenegro, Q., con una extensión de 3.60 Metros de frente por 32 Metros de fondo, el cual se alindera así : Por el Frente, con la Carrera 5A; por el Costado Derecho, con predio del mismo vendedor; por el Costado izquierdo, con predio del señor Carlos Garcia y por el Fondo, con predio de la Nación. **TRADICION** : Adquirió el causante este inmueble por compra que le hiciera al señor Roberto Quintero Villa, por medio de la Escritura Pública Nro. 32 de 1 28 de enero de 1965 de la Notaria Unica de Montenegro, Q, registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 290-130707 de la Of. De Registro de Instrumentos Pcos de Armenia, Q..

Estos dos bienes inmuebles se englobaron con la Ficha Catastral Nro. 0101000000 9300020000000000 .

AVALUO : Tienen estos dos inmuebles un valor de \$ 204.906.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50% y se adjudican el 25% de estos dos bienes en la suma de \$ 51.226.500,00

HIJUELA Nro. 2: PARA GERMAN MARTINEZ GUZMAN :

Por su legítima HA DE HABER, la suma de \$ 76.061.500,00

Se integra y se paga así :

1º) Con el 25% o (1/4) de la Primera Partida, la cual se determina así:

El predio rural denominado **LA RUTA**, ubicado en la Vereda La "Morelia Baja", jurisdicción del Municipio de Quimbaya, Q., de una extensión superficial de aproximada de Cuatro (4) Hectáreas y la cual se alindera así: Por el Norte, en toda su extensión, con predio del mismo comprador José Jesús Martínez Rojas, Por el Sur, en toda su extensión, con propiedad de nacianceno Ramírez; por el Oriente, en toda su extensión, con el camino público que conduce al municipio de Montenegro, y por el Occidente, en toda su extensión, con propiedad de Santiago Trujillo.

Bien que posee la Ficha Catastral Nro. 00010000000301960000000000 y la Matrícula Inmobiliaria Nro. 280-74919 de la Of. de Registro de Instrumento Pcos. De Armenia, Q.. TRADICION : Adquirió el causante este inmueble en la sucesión de la señora Tulia Cardenas Vda de Gómez, en sentencia del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, del 26 de junio de 1973.

AVALUO : Está avaluado este inmueble en la suma de \$ 61.615.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50% y se adjudica el 25% de este bien en la suma de \$ 15.403.750,00

2º) Con el 25% o (1/4) de la Primera Segunda, la cual se determina así:

El predio rural denominado **EL PORVENIR**, ubicado en la Vereda La "Morelia Baja", Jurisdicción del Municipio de Quimbaya, Q., de una extensión superficial de aproximada de 6.000 M2 y el cual se alindera así: De un mojón de piedra que está al pi de un alambrado al borde del camino que conduce a Filandia, en lindero con predio de Vicente Gómez; de aquí, línea recta, por un alambrado, lindando con el mismo predio de Vicente

Gómez, hasta otro mojón de piedra que está en medio de dos palos de café; de aquí, hacia el Occidente, en línea recta, lindando con propiedad de la sucesión de julio Aguirre H y sociedad conyugal disuelta e ilíquida de éste con la señora María Susana Arias hasta otro mojón de piedra que está al pie de un árbol "arrayan"; de aquí, hacia el Norte, en línea recta, lindando con la misma propiedad perteneciente a la sucesión ya citada, hasta salir al camino que conduce a Filandia; donde hay un mojón al pie de una mata de "cabuya"; y por el camino arriba, al mojón, punto de partida.

Bien que posee la Ficha Catastral Nro. 00010000000302010000000000 y la Matrícula Inmobiliaria Nro. 280-3877 de la Of. de Registro de Instrumento Pcos. De Armenia, Q.. TRADICION : Adquirió el causante este inmueble por compra que le hiciera al señor Eduardo Gómez Zapata, por medio de la Escritura Pública Nro. 78 del 6 de marzo de 1975 de la Notaria Unica de Montenegro, Q..

AVALUO : Está avaluado este inmueble en la suma de \$ 9.489.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50% y se adjudica el 25% de este bien en la suma de \$ 2.372.250,00

3º) Con el 25% o (1/4) de la Tercera Partida, la cual se determina así:

El predio rural denominado **LA ESPERANZA**, ubicado en la Vereda La "Morelia Baja", Jurisdicción del Municipio de Quimbaya, Q., de una extensión superficiaria de aproximada de una cuadra, más o menos y el cual se alindera así : De un mojón de piedra que está en la orilla del camino que de Montenegro conduce a Filandia, línea recta lindando con lote que se adjudica a la heredera Francisca Aguirre, a otro mojón de piedra; de aquí, lindando con el lote que se adjudica a los herederos del señor Jesús María Aguirre, a otro mojón en lindero con predio de Eduardo Gómez, antes de Daniel Gallego; de aquí, recto, lindando con predio de Gómez, a otro mojón que está a la orilla del camino antes citado; y de aquí, camino abajo, al primer mojón, punto de partida.

Bien que posee la Ficha Catastral Nro. 00010000000302000000000000 y la Matrícula Inmobiliaria Nro. 280-149193 de la Of. De Registro de

Instrumento Pcos. De Armenia, Q.. TRADICION : Adquirió el causante este inmueble por compra que le hiciera al señor Julio Martínez Rojas, por medio de la Escritura Pública Nro. 161 del 7 de abril de 1960 de la Notaria Unica de Montenegro, Q..

AVALUO : Está avaluado este inmueble en la suma de \$ 10.596.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50% y se adjudica el 25% de este bien en la suma de \$ 2.372.250,00

4º) Con el 25% o (1/4) de la Cuarta Partida, la cual se determina así:

El predio rural denominado **LA RIVERA**, ubicado en la Vereda La "Morelia Baja", Jurisdicción del Municipio de Quimbaya, Q., de una extensión superficial aproximada de una Hectárea y 9.600 M2 y el cual se alindera así : Partiendo de un mojón de piedra que está al pie de un árbol "colorado", en lindero con predio de Sebastian Restrepo, siguiendo en línea recta hasta llegar a una mata de cabuya; que está en el lindero con predio de Tulia Cardenas -hoy el mismo comprador-; siguiendo en línea recta hasta otro mojón de piedra que está al pie de un árbol de café, siguiendo de para abajo hasta llegar a un árbol "chocho"; se sigue siempre de para abajo hasta encontrar un mojón de piedra que está al pie de un barranco, en lindero con predio de la vendedora TULIA CARDENAS, hoy el comprador JOSE JESUS MARTINEZ; se sigue en línea recta por un surco de árboles "colorados" hasta llegar a un mojón de piedra que está en la mitad de la falda; se sigue falda abajo por el mismo surco de arboles "colorados" hasta caer a una quebradita, se sigue quebrada abajo, lindando con la misma Cardenas, hoy el comprador Jose Jesus Martínez, hasta caer al río "Roble", río arriba hasta llegar a otra quebradita, lindero con predio de Sebastian Restrepo, siguiendo quebradita arriba, lindando con el predio de Sebastian Restrepo hasta encontrar una chamba; se sigue por la chamba arriba, lindando con el mismo Restrepo hasta llegar al mojón de piedra que está al pie del árbol "colorado", punto de partida.

Bien que posee la Ficha Catastral Nro. 0001000000030 195000000000 y la

Matrícula Inmobiliaria Nro. 280-1004 de la Of. de Registro de Instrumento Pcos. De Armenia, Q.. TRADICION : Adquirió el causante este inmueble en la sucesión del Señor Antonio Martínez Riaño del Juzgado Civil Municipal de Montenegro, Q, en sentencia del 3 de julio de 1.968.

AVALUO : Está avaluado este inmueble en la suma de \$ 4.143.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50% y se adjudica el 25% de este bien en la suma de 1.035.750,00

5º) Con el 25% o (1/4) de la Quinta Partida, la cual se determina así:

El predio rural denominado **LOTE Nro. 3 El Prado**, ubicado en la Vereda "La Esperanza", Jurisdicción del Municipio de Montenegro, Q., de una extensión superficiaria de aproximada de 6.320 M2 y el cual se alindera así: Por el Frente, con vía que de Montenegro conduce a la vereda de La Paloma; por un Costado, con predio la Praga; por otro costado, con predio de Angel Rico Espinosa; y por el otro costado, con el lote número dos (2) adjudicado a Elizabeth Iriarte Marin y Enrique Villada Ramirez.

Bien que posee la Ficha Catastral Nro. 00010000000 60075000000000 y la Matrícula Inmobiliaria Nro. 280- 135393 de la Of. De Registro de Instrumento Pcos. De Armenia, Q.. TRADICION : Adquirió el causante este inmueble por compra división material que hiciera por medio de la Escritura Pública Nro. 519 del 10 de abril del año 2000 de la Notaria Unica de Quimbaya, Q..

AVALUO : Está avaluado este inmueble en la suma de \$ 13.497.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50% y se adjudica el 25% de este bien en la suma de \$ 3.374.250,00

6º) Con el 25% o (1/4) de la Sexta y Séptima Partidas, la cual se determina así:

SEXTO : El predio Urbano, ubicado en l Carrera 5ª Nro. 16-40 del Municipio de Montenegro, Q., con una extensión de 4.60 Metros de frente por 32 Metros de fondo, el cual se alindera así : Por el Frente,

con la Carrera 5A; por el Costado Derecho con predio del mismo vendedor; por el Costado izquierdo, con predio del señor Carlos Garcia y por el Fondo, con predio de la Nación. **TRADICION** : Adquirió el causante este inmueble por compra que le hiciera al señor Roberto Quintero Villa, por medio de la Escritura Pública Nro. 81 de 21 de febrero de 1966 de la Notaria Unica de Montenegro, Q, registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 290-130706 de la Of. De Registro de Instrumentos Pcos de Armenia, Q..

SEPTIMO : El predio Urbano, ubicado en l Carrera 5ª Nro. 16-44 del Municipio de Montenegro, Q., con una extensión de 3.60 Metros de frente por 32 Metros de fondo, el cual se alindera así : Por el Frente, con la Carrera 5A; por el Costado Derecho, con predio del mismo vendedor; por el Costado izquierdo, con predio del señor Carlos Garcia y por el Fondo, con predio de la Nación.

TRADICION : Adquirió el causante este inmueble por compra que le hiciera al señor Roberto Quintero Villa, por medio de la Escritura Pública Nro. 32 de 1 28 de enero de 1965 de la Notaria Unica de Montenegro, Q, registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 290-130707 de la Of. De Registro de Instrumentos Pcos de Armenia, Q..

Estos dos bienes inmuebles se englobaron con la Ficha Catastral Nro. 0101000000 9300020000000000 .

AVALUO : Tienen estos dos inmuebles un valor de \$ 204.906.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50% y se adjudican el 25% de estos bienes en la suma de \$ 51.226.500,00

HIJUELA Nro. 3: PARA MARTHA ELSA MARTINEZ GUZMAN :

Por su legítima HA DE HABER, la suma de \$ 76.061.500,00

Se integra y se paga así :

1º) Con el 25% o (1/4) de la Primera Partida, la cual se determina así:

El predio rural denominado **LA RUTA**, ubicado en la Vereda La "Morelia Baja", jurisdicción del Municipio de Quimbaya, Q., de una extensión superficiaria de aproximada de Cuatro (4) Hectáreas y la cual se alindera así: Por el Norte, en toda su extensión, con predio del mismo comprador José Jesús Martínez Rojas, Por el Sur, en toda su extensión, con propiedad de nacianceno Ramírez; por el Oriente, en toda su extensión, con el camino público que conduce al municipio de Montenegro, y por el Occidente, en toda su extensión, con propiedad de Santiago Trujillo.

Bien que posee la Ficha Catastral Nro. 0001000000030196000000000 y la Matrícula Inmobiliaria Nro. 280-74919 de la Of. de Registro de Instrumento Pcos. De Armenia, Q.. **TRADICION** : Adquirió el causante este inmueble en la sucesión de la señora Tulia Cardenas Vda de Gómez, en sentencia del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, del 26 de junio de 1973.

AVALUO : Está avaluado este inmueble en la suma de \$ 61.615.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50% y se adjudica el 25% de este bien en la suma de \$ 15.403.750,00

2º) Con el 25% o (1/4) de la Primera Segunda, la cual se determina así:

El predio rural denominado **EL PORVENIR**, ubicado en la Vereda La "Morelia Baja", Jurisdicción del Municipio de Quimbaya, Q., de una extensión superficiaria de aproximada de 6.000 M2 y el cual se alindera así: De un mojón de piedra que está al pi de un alambrado al borde del camino que conduce a Filandia, en lindero con predio de Vicente Gómez; de aquí, línea recta, por un alambrado, lindando con el mismo predio de Vicente Gómez, hasta otro mojón de piedra que está en medio de dos palos de café; de aquí, hacia el Occidente, en línea recta, lindando con propiedad de la sucesión de julio Aguirre H y sociedad conyugal disuelta e ilíquida de éste con la señora María Susana Arias hasta otro mojón de piedra que está al pie

de un árbol "arrayan"; de aquí, hacia el Norte, en línea recta, lindando con la misma propiedad perteneciente a la sucesión ya citada, hasta salir al camino que conduce a Filandia; donde hay un mojón al pie de una mata de "cabuya"; y por el camino arriba, al mojón, punto de partida.

Bien que posee la Ficha Catastral Nro. 00010000000302010000000000 y la Matrícula Inmobiliaria Nro. 280-3877 de la Of. de Registro de Instrumento Pcos. De Armenia, Q.. TRADICION : Adquirió el causante este inmueble por compra que le hiciera al señor Eduardo Gómez Zapata, por medio de la Escritura Pública Nro. 78 del 6 de marzo de 1975 de la Notaría Unica de Montenegro, Q..

AVALUO : Está avaluado este inmueble en la suma de \$ 9.489.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50% y se adjudica el 25% de este bien en la suma de \$ 2.372.250,00

3º) Con el 25% o (1/4) de la Tercera Partida, la cual se determina así:

El predio rural denominado **LA ESPERANZA**, ubicado en la Vereda La "Morelia Baja", Jurisdicción del Municipio de Quimbaya, Q., de una extensión superficial de aproximada de una cuadra, más o menos y el cual se alindera así : De un mojón de piedra que está en la orilla del camino que de Montenegro conduce a Filandia, línea recta lindando con lote que se adjudica a la heredera Francisca Aguirre, a otro mojón de piedra; de aquí, lindando con el lote que se adjudica a los herederos del señor Jesús Maria Aguirre, a otro mojón en lindero con predio de Eduardo Gómez, antes de Daniel Gallego; de aquí, recto, lindando con predio de Gómez, a otro mojón que está a la orilla del camino antes citado; y de aquí, camino abajo, al primer mojón, punto de partida.

Bien que posee la Ficha Catastral Nro. 00010000000302000000000000 y la Matrícula Inmobiliaria Nro. 280-149193 de la Of. De Registro de Instrumento Pcos. De Armenia, Q..

TRADICION : Adquirió el causante este inmueble por compra que le hiciera al señor Julio Martínez Rojas, por medio de la Escritura Pública Nro. 161 del 7 de abril de 1960 de la Notaria Unica de Montenegro, Q..

AVALUO : Está avaluado este inmueble en la suma de \$ 10.596.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50% y se adjudica el 25% de este bien en la suma de \$ 2.372.250,00

4º) Con el 25% o (1/4) de la Cuarta Partida, la cual se determina así:

El predio rural denominado **LA RIVERA**, ubicado en la Vereda La "Morelia Baja", Jurisdicción del Municipio de Quimbaya, Q., de una extensión superficiaria aproximada de una Hectárea y 9.600 M2 y el cual se alindera así : Partiendo de un mojón de piedra que está al pie de un árbol "colorado", en lindero con predio de Sebastian Restrepo, siguiendo en línea recta hasta llegar a una mata de cabuya; que está en el lindero con predio de Tulia Cardenas -hoy el mismo comprador-; siguiendo en línea recta hasta otro mojón de piedra que está al pie de un árbol de café, siguiendo de para abajo hasta llegar a un árbol "chocho"; se sigue siempre de para abajo hasta encontrar un mojón de piedra que está al pie de un barranco, en lindero con predio de la vendedora TULIA CARDENAS, hoy el comprador JOSE JESUS MARTINEZ; se sigue en línea recta por un surco de árboles "colorados" hasta llegar a un mojón de piedra que está en la mitad de la falda; se sigue falda abajo por el mismo surco de arboles "colorados" hasta caer a una quebradita, se sigue quebrada abajo, lindando con la misma Cardenas, hoy el comprador Jose Jesus Martínez, hasta caer al río "Roble", río arriba hasta llegar a otra quebradita, lindero con predio de Sebastian Restrepo, siguiendo quebradita arriba, lindando con el predio de Sebastian Restrepo hasta encontrar una chamba; se sigue por la chamba arriba, lindando con el mismo Restrepo hasta llegar al mojón de piedra que está al pie del árbol "colorado" , punto de partida.

Bien que posee la Ficha Catastral Nro. 0001000000030 195000000000 y la Matrícula Inmobiliaria Nro. 280-1004 de la Of. de Registro de Instrumento

Pcos. De Armenia, Q.. **TRADICION** : Adquirió el causante este inmueble en la sucesión del Sr. Antonio Martínez Riaño del Juzgado Civil Municipal de Montenegro, Q, en sentencia del 3 de julio de 1.968.

AVALUO : Está avaluado este inmueble en la suma de \$ 4.143.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50% y se adjudica el 25% de este bien en la suma de 1.035.750,00

5º) Con el 25% o (1/4) de la Quinta Partida, la cual se determina así:

El predio rural denominado **LOTE Nro. 3 El Prado**, ubicado en la Vereda " La Esperanza ", Jurisdicción del Municipio de Montenegro, Q., de una extensión superficiaria de aproximada de 6.320 M2 y el cual se alindera así: Por el Frente, con vía que de Montenegro conduce a la vereda de La Paloma; por un Costado, con predio la Praga; por otro costado, con predio de Angel Rico Espinosa; y por el otro costado, con el lote número dos (2) adjudicado a Elizabeth Iriarte Marin y Enrique Villada Ramirez.

Bien que posee la Ficha Catastral Nro. 00010000000 60075000000000 y la Matrícula Inmobiliaria Nro. 280- 135393 de la Of. De Registro de Instrumento Pcos. De Armenia, Q.. **TRADICION** : Adquirió el causante este inmueble por compra división material que hiciera por medio de la Escritura Pública Nro. 519 del 10 de abril del año 2000 de la Notaria Unica de Quimbaya, Q..

AVALUO : Está avaluado este inmueble en la suma de \$ 13.497.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50% y se adjudica el 25% de este bien en la suma de \$ 3.374.250,00

6º) Con el 25% o (1/4) de la Sexta y Séptima Partidas, las cuales se determinan de la siguiente manera :

SEXTO : El predio Urbano, ubicado en l Carrera 5ª Nro. 16-40 del Municipio de Montenegro, Q., con una extensión de 4.60 Metros de

frente por 32 Metros de fondo, el cual se alindera así : Por el Frente, con la Carrera 5A; por el Costado Derecho con predio del mismo vendedor; por el Costado izquierdo, con predio del señor Carlos Garcia y por el Fondo, con predio de la Nación.

TRADICION : Adquirió el causante este inmueble por compra que le hiciera al señor Roberto Quintero Villa, por medio de la Escritura Pública Nro. 81 de 21 de febrero de 1966 de la Notaria Unica de Montenegro, Q, registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 290-130706 de la Of. De Registro de Instrumentos Pcos de Armenia, Q..

SEPTIMO : El predio Urbano, ubicado en l Carrera 5ª Nro. 16-44 del Municipio de Montenegro, Q., con una extensión de 3.60 Metros de frente por 32 Metros de fondo, el cual se alindera así : Por el Frente, con la Carrera 5A; por el Costado Derecho, con predio del mismo vendedor; por el Costado izquierdo, con predio del señor Carlos Garcia y por el Fondo, con predio de la Nación. **TRADICION** : Adquirió el causante este inmueble por compra que le hiciera al señor Roberto Quintero Villa, por medio de la Escritura Pública Nro. 32 de 1 28 de enero de 1965 de la Notaria Unica de Montenegro, Q, registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 290-130707 de la Of. De Registro de Instrumentos Pcos de Armeria, Q..

Estos dos bienes inmuebles se englobaron con la Ficha Catastral Nro. 0101000000 9300020000000000 .

AVALUO : Tienen estos dos inmuebles un valor de \$ 204.906.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50% y se se adjudican el 25% de estos bienes en la suma de \$ 51.226.500,00

HIJUELA Nro. 4: PARA ERIKA FERNANDA DE LA VEGA CALLE:

Por la compra de Derechos Herenciales, HA DE HABER, la suma de \$ 76.0671.500,00

Se integra y se paga así :

1º) Con el 25% o (1/4) de la Primera Partida, la cual se determina así:

El predio rural denominado **LA RUTA**, ubicado en la Vereda La "Morelia Baja", jurisdicción del Municipio de Quimbaya, Q., de una extensión superficiaria de aproximada de Cuatro (4) Hectáreas y la cual se alindera así: Por el Norte, en toda su extensión, con predio del mismo comprador José Jesús Martínez Rojas, Por el Sur, en toda su extensión, con propiedad de nacianceno Ramírez; por el Oriente, en toda su extensión, con el camino público que conduce al municipio de Montenegro, y por el Occidente, en toda su extensión, con propiedad de Santiago Trujillo.

Bien que posee la Ficha Catastral Nro. 0001000000030196000000000 y la Matrícula Inmobiliaria Nro. 280-74919 de la Of. de Registro de Instrumento Pcos. De Armenia, Q.. **TRADICION** : Adquirió el causante este inmueble en la sucesión de la señora Tulia Cardenas Vda de Gómez, en sentencia del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, del 26 de junio de 1973.

AVALUO : Está avaluado este inmueble en la suma de \$ 61.615.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50% y se adjudica el 25% de este bien en la suma de \$ 15.403.750,00

2º) Con el 25% o (1/4) de la Primera Segunda, la cual se determina así:

El predio rural denominado **EL PORVENIR**, ubicado en la Vereda La "Morelia Baja", Jurisdicción del Municipio de Quimbaya, Q., de una extensión superficiaria de aproximada de 6.000 M2 y el cual se alindera así: De un mojón de piedra que está al pi de un alambrado al borde del camino que conduce a Filandia, en lindero con predio de Vicente Gómez; de aquí, línea recta, por un alambrado, lindando con el mismo predio de Vicente Gómez, hasta otro mojón de piedra que está en medio de dos palos de café; de aquí, hacia el Occidente, en línea recta, lindando con propiedad de la sucesión de julio Aguirre H y sociedad conyugal disuelta e ilíquida de éste con la señora María Susana Arias hasta otro mojón de piedra que está al pie

de un árbol "arrayan"; de aquí, hacia el Norte, en línea recta, lindando con la misma propiedad perteneciente a la sucesión ya citada, hasta salir al camino que conduce a Filandia; donde hay un mojón al pie de una mata de "cabuya"; y por el camino arriba, al mojón, punto de partida.

Bien que posee la Ficha Catastral Nro. 00010000000302010000000000 y la Matrícula Inmobiliaria Nro. 280-3877 de la Of. de Registro de Instrumento Pcos. De Armenia, Q.. TRADICION : Adquirió el causante este inmueble por compra que le hiciera al señor Eduardo Gómez Zapata, por medio de la Escritura Pública Nro. 78, del 6 de marzo de 1975 de la Notaria Unica de Montenegro, Q..

AVALUO : Está avaluado este inmueble en la suma de \$ 9.489.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50% y se adjudica el 25% de este bien en la suma de \$ 2.372.250,00

3º) Con el 25% o (1/4) de la Tercera Partida, la cual se determina así:

El predio rural denominado **LA ESPERANZA**, ubicado en la Vereda La "Morelia Baja", Jurisdicción del Municipio de Quimbaya, Q., de una extensión superficial de aproximada de una cuadra, más o menos y el cual se alindera así : De un mojón de piedra que está en la orilla del camino que de Montenegro conduce a Filandia, línea recta lindando con lote que se adjudica a la heredera Francisca Aguirre, a otro mojón de piedra; de aquí, lindando con el lote que se adjudica a los herederos del señor Jesús Maria Aguirre, a otro mojón en lindero con predio de Eduardo Gómez, antes de Daniel Gallego; de aquí, recto, lindando con predio de Gómez, a otro mojón que está a la orilla del camino antes citado; y de aquí, camino abajo, al primer mojón, punto de partida.

Bien que posee la Ficha Catastral Nro. 00010000000302000000000000 y la Matrícula Inmobiliaria Nro. 280-149193 de la Of. De Registro de Instrumento Pcos. De Armenia, Q.. TRADICION : Adquirió el causante este inmueble por compra que le hiciera al señor Julio Martínez Rojas, por medio de la Escritura Pública Nro. 161 del 7 de abril de 1960 de la Notaria Unica de Montenegro, Q..

AVALUO : Está avaluado este inmueble en la suma de \$ 10.596.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50% y se adjudica el 25% de este bien en la suma de \$ 2.372.250,00

4º) Con el 25% o (1/4) de la Cuarta Partida, la cual se determina así:

El predio rural denominado **LA RIVERA**, ubicado en la Vereda La "Morelia Baja", Jurisdicción del Municipio de Quimbaya, Q., de una extensión superficiaria aproximada a una mata de cabuya; que está en el lindero con predio de Tulia Cardenas -hoy el mismo comprador-; siguiendo en línea recta hasta otro mojón de piedra que está al pie de un árbol de café, siguiendo de para abajo hasta llegar a un árbol "chocho"; se sigue siempre de para abajo hasta encontrar un mojón de piedra que está al pie de un barranco, en lindero con predio de la vendedora **TULIA CARDENAS**, hoy el comprador **JOSE JESUS MARTINEZ**; se sigue en línea recta por un surco de árboles "colorados" hasta llegar a un mojón de piedra que está en la mitad de la falda; se sigue falda abajo por el mismo surco de arboles "colorados" hasta caer a una quebradita, se sigue quebrada abajo, lindando con la misma Cardenas, hoy el comprador Jose Jesus Martínez, hasta caer al río "Roble", río arriba hasta llegar a otra quebradita, lindero con predio de Sebastian Restrepo, siguiendo quebradita arriba, lindando con el predio de Sebastian Restrepo hasta encontrar una chamba; se sigue por la chamba arriba, lindando con el mismo Restrepo hasta llegar al mojón de piedra que está al pie del árbol "colorado", punto de partida.

Bien que posee la Ficha Catastral Nro. 0001000000030 195000000000 y la Matricula Inmobiliaria Nro. 280-1004 de la Of. de Registro de Instrumento Pcos. De Armenia, Q.. **TRADICION** : Adquirió el causante este inmueble en la sucesión del Sr. Antonio Martínez Riaño del Juzgado Civil Municipal de Montenegro, Q, en sentencia del 3 de julio de 1.968.

AVALUO : Está avaluado este inmueble en la suma de \$ 4.143.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50% y se adjudica el 25% de este bien en la suma de 1.035.750,00

5º) Con el 25% o (1/4) de la Quinta Partida, la cual se determina así:

El predio rural denominado **LOTE Nro. 3 El Prado**, ubicado en la Vereda "La Esperanza", Jurisdicción del Municipio de Montenegro, Q., de una extensión superficiaria de aproximada de 6.320 M2 y el cual se alindera así: Por el Frente, con vía que de Montenegro conduce a la vereda de La Paloma; por un Costado, con predio la Praga; por otro costado, con predio de Angel Rico Espinosa; y por el otro costado, con el lote número dos (2) adjudicado a Elizabeth Iriarte Marin y Enrique Villada Ramirez.

Bien que posee la Ficha Catastral Nro. 00010000000 60075000000000 y la Matrícula Inmobiliaria Nro. 280- 135393 de la Of. De Registro de Instrumento Pcos. De Armenia, Q.. **TRADICION** : Adquirió el causante este inmueble por compra división material que hiciera por medio de la Escritura Pública Nro. 519 del 10 de abril del año 2000 de la Notaria Unica de Quimbaya, Q..

AVALUO : Está avaluado este inmueble en la suma de \$ 13.497.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50% y se adjudica el 25% de este bien en la suma de \$ 3.374.250,00

6º) Con el 25% o (1/4) de la Sexta y Séptima Partidas, la cual se determina así:

SEXTO : El predio Urbano, ubicado en l Carrera 5ª Nro. 16-40 del Municipio de Montenegro, Q., con una extensión de 4,60 Metros de frente por 32 Metros de fondo, el cual se alindera así : Por el Frente, con la Carrera 5A; por el Costado Derecho con predio del mismo vendedor; por el Costado izquierdo, con predio del señor Carlos Garcia y por el Fondo, con predio de la Nación.

TRADICION : Adquirió el causante este inmueble por compra que le hiciera al señor Roberto Quintero Villa, por medio de la Escritura Pública Nro. 81 de 21 de febrero de 1966 de la Notaria Unica de Montenegro, Q, registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 290-130706 de la Of. De Registro de Instrumentos Pcos de Armenia, Q..

SEPTIMO : El predio Urbano, ubicado en l Carrera 5ª Nro. 16-44 del Municipio de Montenegro, Q., con una extensión de 3.60 Metros de frente por 32 Metros de fondo, el cual se alindera así : Por el Frente, con la Carrera 5A; por el Costado Derecho, con predio del mismo vendedor; por el Costado izquierdo, con predio del señor Carlos Garcia y por el Fondo, con predio de la Nación. **TRADICION** : Adquirió el causante este inmueble por compra que le hiciera al señor Roberto Quintero Villa, por medio de la Escritura Pública Nro. 32 de l 28 de enero de 1965 de la Notaria Unica de Montenegro, Q, registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 290-130707 de la Of. De Registro de Instrumentos Pcos de Armenia, Q..

Estos dos bienes inmuebles se englobaron con la Ficha Catastral Nro. 0101000000 9300020000000000 .

AVALUO : Tienen estos dos inmuebles un valor de \$ 204.906.000,00 m/cte., que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50% y se adjudican el 25% de estos bienes en la suma de \$ 51.226.500,00

COMPROBACION

Valor de las cuotas adjudicadas e hijuelas :

Cuotas Adjudicadas e hijuelas : \$ 304.246.000,00

Valor de los Bienes Inventariados.....\$ 304.246.000,00

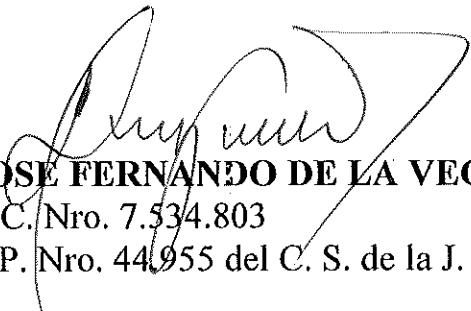
Hijuela de Angela Ma. Martínez G	\$ 76.061.500,00
Hijuela de German Martínez G	\$ 76.061.500,00
Hijuela de Martha Elsa Martinez G	\$ 76.061.500,00
Hijuela de Erika Fda. De La Vega C	\$ 76.061.500,00

SUMAS IGUALES	\$ 304.246.000,00	\$ 304.246.000,00
---------------	-------------------	-------------------

CONCLUSIONES :

Como no existen bienes inventariados que permitan hacer adjudicaciones e hijuelas equivalentes de los activos entre los herederos, se **ADJUDICÓ** para que posean en **COMUN Y PROINDIVISO** cada uno de los bienes inventariados, de tal suerte que se formó una comunidad susceptible de un proceso divisorio.

Del Señor Juez, cordialmente,



JOSE FERNANDO DE LA VEGA M
C.C. Nro. 7.534.803
T.P. Nro. 44.955 del C. S. de la J.

SENTENCIA No. 167

Proceso Sucesión

Radicado 63001311000420180006700

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO**

Armenia Q., agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

*Se procede en esta oportunidad a tomar decisión de fondo, con respecto al trabajo de partición y adjudicación, dentro del proceso de Sucesión del causante JOSÉ JESÚS MARTINEZ ROJAS, atendiendo que, no se perciben vicios de nulidad que invaliden lo actuado, el despacho procede a dictar la **Sentencia**.*

HECHOS

La demanda narra como hechos los siguientes:

- 1. JOSÉ JESÚS MARTINEZ ROJAS, quien en vida se identificó con la CC 1.318.844, falleció el 04 de marzo de 2014 en la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, conforme el registro de defunción No. 07084258 de la Notaría Única de Montenegro Quindío.*
- 2. El causante JOSÉ JESÚS MARTINEZ ROJAS, no otorgó testamento y le sobreviven cuatro hijos que son: ANGELA MARIA MARTINEZ GUZMAN CC 24.809.387, MARTHA ELSA MARTINEZ GUZMAN CC 24.810.562, GERMAN MARTINEZ GUZMAN CC 18.414.524 y JOSE FERNANDO DE LA VEGA MARTINEZ CC 7.534.803, quien fue reconocido por el causante, como su hijo mediante escritura pública No. 506 del 09 de febrero de 1988 de la Notaría Segunda de Armenia, quien además, funge como abogado en esta causa. Todos los que aceptaron la herencia con beneficio de inventarios.*
- 3. El activo y el pasivo de la sucesión del señor JOSÉ JESÚS MARTINEZ ROJAS, fue determinado en la diligencia de inventarios y avalúos realizada por el Despacho y que sirvió de fundamento para la presentación del trabajo de partición y adjudicación.*
- 4. Por venta de derechos herenciales que le hiciera JOSÉ FERNANDO DE LA VEGA MARTINEZ a la joven ERIKA FERNANDA DE LA VEGA CALLE CC 1.094.917.583, esta fue reconocida como cesionaria de los bienes que le llegaren a*

corresponder al vendedor de DE LA VEGA MARTINEZ en la sucesión del causante JOSE JESÚS MARTINEZ ROJAS.

- 5. Los bienes relictos en conjunto se encuentran ubicados en los municipios de Montenegro y Quimbaya, los herederos reciben la herencia con beneficio de inventarios, la herencia será repartida en el primer orden hereditario y no existen menores de edad.*

SOLICITUD

Mediante Apoderado Judicial, en su calidad de hija, la señora ANGELA MARIA MARTINEZ GUZMAN cédula de ciudadanía No. 24.809.387, solicitó iniciar el presente trámite de sucesión intestada de su progenitor señor JOSÉ JESÚS MARTINEZ ROJAS.

ACTUACIÓN PROCESAL

Por auto de fecha 22 de marzo de 2018, se declaró abierto y radicado el presente trámite de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ JESÚS MARTINEZ ROJAS, ordenando los pronunciamientos y citaciones de ley.

Del estudio del expediente, se observa que ya se han llevado a cabo las citaciones y publicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso. Citaciones a las cuales acudieron los otros herederos MARTHA ELSA MARTINEZ GUZMAN CC 24.810.562, GERMAN MARTINEZ GUZMAN CC 18.414.524, quien aceptaron la herencia con beneficio de inventarios. Sin que acudiera ninguna otra persona.

Mediante auto de fecha 9 de febrero de 2021, se fijó fecha para llevar a cabo la Audiencia pública de Inventarios y avalúos, el día 23 de marzo del mismo año, cuyo trámite fue aplazado para el 13 de abril de 2021.

En la fecha del 13 de abril de 2021, se práctica la diligencia de inventarios y avalúos, aprobando las partidas denunciadas, como inmuebles propios de la sucesión, además, del pasivo en ceros, se decreta la partición y se ordena al apoderado judicial de la solicitante para que presente el respectivo trabajo de partición y adjudicación.

Posteriormente presenta el Dr. JOSE FERNANDO DE LA VEGA MARTINEZ, escritura pública No.691 otorgada el 28 de abril de 2021 en la Notaría Segunda de Armenia Quindío, por medio de la cual vende los derechos herenciales que, le puedan corresponder en la sucesión de su progenitor JOSÉ JESÚS MARTINEZ ROJAS a la joven ERIKA FERNANDA DE LA VEGA CALLE, quien es reconocida como cesionaria por auto del 12 de mayo de 2021.

Presentado el trabajo de partición y adjudicación, se corre traslado del mismo por el término de cinco (5) días conforme el numeral 1°. Del Art. 509 del CGP por auto del 11 de agosto de 2021, sin que presentaran objeción alguna.

CONSIDERACIONES

Analizado el respectivo trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos se deduce que recoge la totalidad de la masa herencial, la que íntegramente fue adjudicada en común y proindiviso, a las personas que en calidad de herederos y la cesionaria, concurrieron al proceso, por lo cual, nada hay que objetar, por lo tanto, es procedente impartirle aprobación y hacer los demás ordenamientos señalados en la Ley.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

Primero: Se aprueba en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos pertenecientes a la sucesión del causante JOSÉ JESÚS MARTINEZ ROJAS quien en vida se identificaba con la CC 1.318.844. (Trabajo partitivo, que hace parte integrante de la presente decisión judicial)

Segundo: En consecuencia, inscribese el trabajo aprobado, y esta decisión en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, o en la que corresponda

según los respectivos folios de matrículas inmobiliarias, relacionadas en el trabajo de partición y adjudicación.

Tercero: *Por la secretaría expídanse las copias necesarias a costa de los interesados.*

Cuarto: *Hecho lo anterior, protocolícese el expediente en una de las Notarías de la ciudad.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e29830dddfe6fd9b229a639ef67d193497606506fe2dbd6dbb0de3a9a9d9ea46

Documento generado en 30/08/2021 05:41:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA- ARMENIA-
CONSTANCIA DE EJECUTORIA Y AUTENTICIDAD

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del proceso de SUCESIÓN del causante JOSÉ JESÚS MARTINEZ ROJAS, promovido por ANGELA MARIA MARTINEZ, radicado No. 63001311000420180006700, el Juez Cuarto de Familia de Armenia Quindío, dictó sentencia # 167 del 31 de Agosto de 2021 en la cual se aprobó el trabajo de partición y adjudicación, el cual hace parte integral de la sentencia y que anexo. Sentencia que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada y es fiel copia de la que reposa expediente.

Armenia, Q., Septiembre 09 de 2021.

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria

Firmado Por:

Gilma Elena Fernandez Nisperuza

Secretario Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e3bb42bda6ea26f97b7998d8edf80791f4986dbbd6e4e8dacf5b8ffe2761270

Documento generado en 09/09/2021 04:48:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia Quindío, 09 de Septiembre de 2021
Oficio No. 0547

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CALLE 03 NORTE N° 16-34
ARMENIA QUINDIO

TIPO DE PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO	2018-00067-00
DEMANDANTE	ANGELA MARÍA MARTINEZ
CEDULA	24809387
CAUSANTE	JOSE JESUS MARTINEZ ROJAS
CEDULA	1.318.844,
MATRICULAS INMOBILIARIAS	280-74919, 280-3877, 280-149193, 280-1004, 280-135393, 290-130706, 290-130707,
AUTO Y/O SENTENCIA QUE DECRETA INSCRIPCION	18 AGOSTO 2021

Por medio del presente, me permito informarle sobre la sentencia de fecha 31 agosto 2021, la cual se adjunta y mediante la cual se aprueba trabajo de partición y adjudicación que es parte integral de la sentencia. Por lo anterior comedidamente le solicito obrar de conformidad y acatar de manera oportuna lo allí ordenado.

Cordialmente,

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia en oralidad
Ed. GÓMEZ ARBELÁEZ, Calle 20 A No. 14-15, Quinto Piso, Armenia Q., teléfono 7-44-41-95
Correo electrónico j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Gilma Elena Fernandez Nisperuza
Secretario Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6a2b6d5c1aae4efb7383a611ab285f4c60edd19b594c83f64103dfa2549101cb
Documento generado en 09/09/2021 04:57:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPENDIENTE 201900391 00
Amparo Pobreza
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo oficio allegado por medio de correo electrónico, procedente del Juzgado Sexto Civil Municipal, (Rad. 2019-00694), donde solicita tener como, embargo del crédito que, persigue el ejecutado Luis Guillermo Yela Tandioy, dentro de estas diligencias.

Bajo ese entendido, se le hace saber al despacho en mención, que, tal medida **no surte efecto**, dentro del presente proceso N° 2019 00391 00, toda vez que, este radicado corresponde, a una solicitud de Amparo de Pobreza, en la cual mediante auto de fecha marzo cinco (05) de 2020 se le asignó al Dr. Juan Manuel Villamil para que lo represente en demanda de **Divorcio**. Es decir, aquí, no se persigue, ni existe crédito alguno.

Líbrese el oficio correspondiente, al Juzgado Sexto Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
L.v.c

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5f1c4b095ed9e50438de0d8421e295345ae998042cd2251329fbf05c36a210f

Documento generado en 15/09/2021 05:36:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA.: A despacho del señor juez, hoy 15 de septiembre de 2021, informándole que la presente comisión- carta rogatoria- correspondió por reparto del centro de servicios judiciales. Quedo radicada bajo el número 51047311000520190012600.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Auto de sustanciación

*Expediente **51047311000520190012600.***

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

*Con el fin de atender la presente comisión, conferida por la Corte Superior de Justicia de Lima – Juzgado QUINTO DE PAZ DE LETRADO de BARRANCO Y MIRAFLOREZ, a través, del Ministerio de relaciones exteriores, dirección de asuntos migratorios, carta rogatoria numero 0126-2019-0-1809-jp-ci-05 LSC, **se dispone** notificar de manera, inmediata al señor JONATHAN MEJIA NARANJO, quien funge como demandado en ese vecino país de Perú, dentro del proceso de alimentos promovido por YERLADIN YURICO CARHUAMACA, que debe asistir a través de medio virtual a la audiencia que se reprograma para el **día 6 de Enero de 2022 a las 10:00 am.***

Para lo cual se ordena por medio del centro de servicios judiciales, se libre atento oficio, al señor JONATHAN MEJIA NARANJO, notificándole que debe comparecer a la audiencia referida, y el día y la hora señalada, audiencia que se llevara a cabo por medio del aplicativo GOOGLE HANGOUTS MEET para lo cual deberá el demandado ingresar al link: <https://meet.google.com/oah-aqsg-jir> en la hora indicada.

Igualmente, se le ordena al centro de servicios que, a la presente citación se le extenderá un acta, donde se consignará todo lo descrito en este auto, deberá un empleado adscrito a ese centro, trasladarse de manera personal al Barrio el recreo Manzana V casa número 7 de esta ciudad. Además, se le harán las advertencias de ley en caso de no comparecer al acto mencionado.

Hecho lo anterior, devuélvanse las diligencias a su lugar de origen, con los anexos del caso, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

088d155614c791a479e532a448b9a596c79545fe91c974607635ab0cae20cf9e

Documento generado en 15/09/2021 05:36:33 p. m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

RADICADO 2019-00254-00

Filiación

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Incorpórese y déjese en conocimiento de las partes el anterior memorial, donde la apoderada judicial de la parte demandante, da cuenta del envío de la citación a la parte pasiva, para la prueba de ADN.

En el mismo sentido incorpórese los oficios y notas de envío que en su momento el centro de servicios también comunico, a los interesados para la realización de la prueba de ADN.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ

gym.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04b94d779c5fe97e2779a3be6e4235b5cf9c1cf141c2b861fdbbf3ea06180a81

Documento generado en 15/09/2021 05:36:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2019-00397-00
Fijación alimentos
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, septiembre dieciséis (16) de dos
mil veintiuno (2021).

En los términos que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del proceso, es decir, por el termino de 30 días, se requiere a la parte interesada a fin de que cumpla con la carga procesal impuesta en el auto admisorio de la demanda de fecha 9 de octubre de 2019 y el auto del 10 de septiembre de 2020, en relación con la notificación a la parte pasiva, de acuerdo a las previsiones del decreto 806 de 2020, dentro de la presente demanda de fijación de cuota alimentaria, instaurada por la señora BLANCA DELIA LURDUY MUÑOZ en contra de RAMON ALEXIS QUINTERO AZUERO. So pena de decretarse el desistimiento que prevé la norma en referencia.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

574b247a797f2a3acf355fb548fd7b3d0fe984ad90f0d76fe23b390102396b01

Documento generado en 15/09/2021 05:36:19 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de informar al despacho que el apoderado judicial de la parte demandante dentro de la presente demanda de reconvención, no envió la demanda a la parte pasiva, sin embargo, encuentra el despacho que el centro de servicios compartió el expediente el pasado 14 de junio de 2021.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

EXPEDIENTE 2020-00287-00

Demanda de Reconvención

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro de la oportunidad legal la parte demandada, en este proceso de divorcio de matrimonio civil instaurado a través de apoderado judicial por el señor JACOB DE JESUS VARGAS SANCHEZ, en contra de MARTHA NUBIA NIETO PATIÑO, ha presentado demanda de reconvención la parte pasiva, la cual se encuentra ajustada a las prescripciones de ley, siendo procedente su admisión al tenor de lo dispuesto en el Art 371 del Código General del Proceso.

Considera el Despacho viable acceder a lo solicitado, en consecuencia se procederá de conformidad.

En efecto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO.

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de reconvención instaurada por el señor JACOB DE JESUS VARGAS SANCHEZ, en contra de MARTHA NUBIA NIETO PATIÑO por lo anotado en la parte motiva,

Segundo: Correr traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que tenga la oportunidad de ejercer el derecho de defensa. De conformidad con el inciso final del art. 371 del Código General del Proceso, esta demanda de reconvención se notifica por estado.

Tercero: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

Cuarto: Se le reconoce suficiente personería para actuar al Dr. JOSE ALBERTO RINCON PELAEZ y ALVARO JAVIER VARGAS URIZA, el primero en calidad de apoderado PRINCIPAL, y el segundo como apoderado SUPLENTE para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **67001b3221580ef23a208573151dd7743a9dd215f99f6874a13529d879c65736**
Documento generado en 15/09/2021 05:36:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: El día 14 de mayo de 2021, a las 5:00 de la tarde, venció el término del traslado de la demanda a la parte pasiva.
Efectivamente durante el término del traslado el demandado se notificó contesto la demanda propuso excepción y allego demanda de reconvención.

Armenia, septiembre 14 de 2021.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Rad. 2020-00287-00 (63001311000420200028700)
Divorcio
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Q., septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce personería para actuar al doctor JOSE ALBERTO RINCON PELAEZ y ALVARO JAVIER VARGAS URIZA, el primero en calidad de apoderado PRINCIPAL, y el segundo como apoderado SUPLENTE del demandado en los mimos términos del memorial poder conferido.

TENGASE por contestada la presente demanda, dentro del presente proceso de DIVORCIO promovida por MARTHA NUBIA NIETO PATIÑO, mediante apoderado judicial y en contra de JACOB DE JESÚS VARGAS SÁNCHEZ, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 96 del Código General del proceso.

Se ordena correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por el extremo pasivo, una vez, se surta el traslado de la demanda de reconvención.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.

Gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21da4a963b2c31405dfc7034562f070070a7f9ecaac88bcffc59ed32b7ad0a7e
Documento generado en 15/09/2021 05:36:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 630013110004202100189 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, septiembre dieciséis (16) de dos
mil veintiuno (2021).

Atendiendo memorial poder allegado al presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurado a través de apoderado judicial por LINA MARIA PEREZ GUZMAN, contra ALEXANDER RENGIFO TORO, se reconoce personería jurídica al abogado JUAN SEBASTIÁN HENAO GARZÓN, para actuar en representación de la parte actora, conforme al memorial de sustitución.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f6310e2ad18ba0bc7be0e4fdf7776385f9111967faa850fc81a2a9d6876b9f4

Documento generado en 15/09/2021 05:36:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 202100256 00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida mediante apoderado judicial por el menor SANTIAGO MONTILLA VELEZ, representado por su progenitora LINA MARCELA VELEZ MARTINEZ contra JAIME ANDRES MONTILLA QUIMBAYO, una vez estudiada se observa el Juzgado que cumple con las exigencias establecidas en las disposiciones procesales vigentes establecidas para la admisión, de conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso.

En consideración a lo anterior el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida mediante apoderada judicial por SANTIAGO MONTILLA VELEZ, representado por su progenitora LINA MARCELA VELEZ MARTINEZ contra JAIME ANDRES MONTILLA QUIMBAYO, por cumplir con las exigencias establecidas en las disposiciones formales para ello.

SEGUNDO: Se libra mandamiento de pago en contra del señor JAIME ANDRES MONTILLA QUIMBAYO y en favor de su hijo SANTIAGO MONTILLA VELEZ, por las siguientes sumas de dinero:

2.1.1 DIFERENCIA DE CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN MAYO DEL AÑO 2.018 por la suma de \$ 7.702.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.2 DIFERENCIA DE CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN JUNIO DEL AÑO 2.018 por la suma de \$ 8.477.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.3 DIFERENCIA DE CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN JULIO DEL AÑO 2.018 por la suma de \$ 408.477.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.4 DIFERENCIA DE CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN AGOSTO DEL AÑO 2.018 por la suma de \$ 8.477

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.5 DIFERENCIA DE CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN SEPTIEMBRE DEL AÑO 2.018 por la suma de \$ 308.477.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.6 DIFERENCIA DE CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN OCTUBRE DEL AÑO 2.018 por la suma de \$ 8.477.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.7 DIFERENCIA DE CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN NOVIEMBRE DEL AÑO 2.018 por la suma de \$ 8.477.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.8 DIFERENCIA DE CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN DICIEMBRE DEL AÑO 2.018 por la suma de \$ 8.477.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total

2.1.9 DIFERENCIA DE CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN ENERO DEL AÑO 2.019 por la suma de \$ 260.986.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total

2.1.10 DIFERENCIA DE CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN FEBRERO DEL AÑO 2.019 por la suma de \$ 63.014.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total

2.1.11 DIFERENCIA DE CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN MARZO DEL AÑO 2.019 por la suma de \$ 39.014.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total

2.1.12 DIFERENCIA DE CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN ABRIL DEL AÑO 2.019 por la suma de \$ 9.014.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total

2.1.13 DIFERENCIA DE CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN MAYO DEL AÑO 2.019 por la suma de \$ 46.986

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total

2.1.14 DIFERENCIA DE CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN JUNIO DEL AÑO 2.019 por la suma de \$ 326.986.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total

2.1.15 DIFERENCIA DE CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN JULIO DEL AÑO 2.019 por la suma de \$ 302.986

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.16 DIFERENCIA DE CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN AGOSTO DEL AÑO 2.019 por la suma de \$ 326.986.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total

2.1.17 DIFERENCIA DE CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN SEPTIEMBRE DEL AÑO 2.019 por la suma de \$ 326.986.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total

2.1.18 DIFERENCIA DE CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN OCTUBRE DEL AÑO 2.019 por la suma de \$ 326.986.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.19 DIFERENCIA DE CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN NOVIEMBRE DEL AÑO 2.019 por la suma de \$ 326.986.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.20 DIFERENCIA DE CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN DICIEMBRE DEL AÑO 2.019 por la suma de \$ 302.986.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.21 DIFERENCIA DE CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN ENERO DEL AÑO 2.020 por la suma de \$ 276.645.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.22 DIFERENCIA DE CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN FEBRERO DEL AÑO 2.020 por la suma de \$ 227.205.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.23 DIFERENCIA DE CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN MARZO DEL AÑO 2.020 por la suma de \$ 276.645.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.24 DIFERENCIA DE CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN ABRIL DEL AÑO 2.020 por la suma de \$ 276.645.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.25 DIFERENCIA DE CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN MAYO DEL AÑO 2.020 por la suma de \$ 346.605.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.26 DIFERENCIA DE CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN JUNIO DEL AÑO 2.020 por la suma de \$ 346.605.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.27 DIFERENCIA DE CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN JULIO DEL AÑO 2.020 por la suma de \$ 397.165.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.28 DIFERENCIA DE CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN AGOSTO DEL AÑO 2.020 por la suma de \$ 346.605.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.29 DIFERENCIA DE CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN SEPTIEMBRE DEL AÑO 2.020 por la suma de \$ 346.605.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.30 DIFERENCIA DE CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN OCTUBRE DEL AÑO 2.020 por la suma de \$ 346.605.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.31 DIFERENCIA DE CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN NOVIEMBRE DEL AÑO 2.020 por la suma de \$ 102.835

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.32 DIFERENCIA DE CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN DICIEMBRE DEL AÑO 2.020 por la suma de \$ 397.165.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.33 DIFERENCIA DE CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN ENERO DEL AÑO 2.021 por la suma de \$ 315.478.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.34 DIFERENCIA DE CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR FEBRERO DEL AÑO 2.021 por la suma de \$ 815.478.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.35 CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR MARZO DEL AÑO 2.021 por la suma de \$ 1.235.960.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.36 DIFERENCIA DE CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR ABRIL DEL AÑO 2.021 por la suma de \$ 664.040.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.37 DIFERENCIA DE CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR MAYO DEL AÑO 2.021 por la suma de \$ 359.219.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.38 DIFERENCIA DE CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR JUNIO DEL AÑO 2.021 por la suma de \$ 120.781.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.39 CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR JULIO DEL AÑO 2.021 por la suma de \$ 1.279.219.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.40 CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR AGOSTO DEL AÑO 2.021 por la suma de \$ 1.279.219.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

TERCERO: Por las cuotas causadas y dejadas de cancelar hasta que se haga el pago total de la obligación.

CUARTO: Por los intereses moratorios legales 6% anual, sobre cada una de las sumas anteriores desde que se hizo exigible su obligación hasta su pago total.

QUINTO: Por las costas del proceso.

SEXTO: Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 de 2020, y entéresele que cuenta con el termino de cinco (5) días para efectuar el pago, o diez (10) para proponer excepciones, para tal efecto se le hará entrega de la copia del líbello y sus anexos. Resorte de actor.

SEPTIMO: Al Dr. FABRE BOTERO ARIAS, se le reconoce personería amplia y suficiente para actuar en representación de la parte demandante, de acuerdo a los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
l.v.c,

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

740a36e7e40e6d7839665ee21e0aeb46fd01abe4c567fda89273a30d3a0763dc

Documento generado en 15/09/2021 05:36:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
ARMENIA-QUINDÍO**

RADICADO 2021-00242-00

Modificación o alteración Estado Civil

Armenia, Quindío, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

A Despacho se encuentra demanda de CORRECCION O ANULACION DE REGISTRO CIVIL, promovida por MARIA ISABEL LEIVA OROZCO, mediante apoderado judicial. Del estudio de la demanda se observa que, habrá de inadmitirse por las siguientes razones:

1.- La parte solicitante, debe ceñirse estrictamente a lo dispuesto por el Artículo 368 y ss del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 2 del artículo 22 ibídem, en ese sentido, adecuará los hechos y pretensiones de la demanda dirigida en contra de la parte pasiva, ya que, se trata de un proceso contencioso que, se tramitará por el procedimiento verbal, el cual debe contar con una parte demandada, sobre quien recaigan las pretensiones incoadas en la demanda. (numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G. del P.)

2.- Consecuente con lo anterior la parte demandante, incluirá en los hechos de la demanda y sus pretensiones la parte pasiva con la respectiva dirección, y enviará la demanda al correo electrónico o dirección física, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

3.- En los términos anteriores deberá, igualmente adecuar el poder, con la especificación en contra de quien o quienes va dirigida la demanda.

En este orden de ideas, y conforme lo expresado el Artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 90 Ibidem, se inadmitirá la presente demanda.

En efecto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: *Se INADMITE la presente demanda de CORRECCION O ANULACION DE REGISTRO CIVIL, promovida por MARIA ISABEL LEIVA OROZCO por los motivos expuestos.*

SEGUNDO: *Consecuente con lo anterior, se le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar las anomalías mencionadas,, so pena de rechazo.*

TERCERO. Se le reconoce personería para actuar al Dr. SILVANO SALVADOR PINILLA PINILLA como apoderado principal y al abogado RAUL URIEL SOLORZA, solo para los efectos exclusivos de la presente decisión.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e45ca427e62dbe777431bc9b5a0b85f8ec3412d5e4ae13d5a23337700c5987**
Documento generado en 15/09/2021 05:36:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>